

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SECTOR SUS R-3, “CERRO PIÑA”, DEL PGOU DE MIJAS, FORMULADO POR EL AYUNTAMIENTO DE MIJAS (EA/MA/39/19)

La *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, tiene por objeto establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio del Estado un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible. Transpone al ordenamiento interno la *Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente*.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, es de aplicación la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, siendo su objeto el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma. En los artículos 39 y 40 se regula la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*. Los artículos 39 y 40.6 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, recogen el procedimiento de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada para la emisión del Informe Ambiental Estratégico. En el artículo 40.3 de la citada *Ley 7/2007, de 9 de julio*, se establecen los instrumentos de planeamiento urbanístico que serán objeto de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada por el órgano ambiental.

El artículo 8 del *Decreto 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías*, así como el Art.7.1 del *Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, sobre reestructuración de Consejerías*, establecen que corresponden a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible las competencias en materia de medio ambiente. Por su parte, el *Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía*, establece en su apartado quinto que corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias previstas en el artículo 19 de dicho *Decreto 342/2012, de 5 de febrero*.

Por ello, y de acuerdo con en el artículo 2.3 del *Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible*, corresponde a esta Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias en materia de medio ambiente, siendo el órgano ambiental competente para la emisión del Informe Ambiental Estratégico, acorde al procedimiento establecido en el art. 40.6 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, donde se dispone que el órgano ambiental debe formular el citado Informe Ambiental Estratégico y remitirlo al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga.
dt.ma.cagpds@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	01/12/2020	PÁGINA 1/22
VERIFICACIÓN	640xu8116TNJE9Z2WSYQg4yJRmTWbi	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

1.- OBJETO Y PROCEDENCIA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA.

El Plan Parcial de Ordenación del sector SUS R-3, “Cerro Piña”, del PGOU de Mijas, tiene por objeto ordenar los terrenos que forman parte del sector clasificado como Suelo Urbanizable en el PGOU de Mijas, siguiendo las determinaciones de la Aprobación Inicial del Plan Parcial de 2006, los condicionantes impuestos por el PGOU de Mijas y los informes sectoriales posteriores.

Como antecedente, con fecha 29 de diciembre de 2006, fue aprobado inicialmente el Plan Parcial del Ordenación (PPO 2006), cuya tramitación quedó paralizada en 2014. Se redacta el Avance del Texto Refundido del Plan Parcial de Ordenación (TR PPO 2006/2014), con las determinaciones mínimas requeridas por el instrumento de planeamiento que desarrolla, para dar continuidad a la tramitación del PPO 2006 como documento previo que permita llevar a cabo las consultas a los diferentes organismos competentes y llevarlo al trámite de Aprobación Provisional.

Los terrenos que forman parte del sector SUS R-3 “Cerro Piña” se encuentran situados en la zona Sur del término municipal de Mijas, en el ámbito territorial comprendido entre la Autopista AP-7 y la Costa.

El sector está afectado por el Dominio Público Hidráulico y las Zonas de Servidumbre del Arroyo de los Moros y el Río Fuengirola en una superficie de 17.790,43 m² y por el Dominio Público de la Vía Pecuaria “Cañada Real de la Fuente de la Adelfa” en una superficie de 61.054,44 m². La superficie neta computable total del sector es de 700.215,16 m², con uso global residencial, ordenándose en el plan parcial la construcción de 1.400 viviendas.

En aplicación del artículo **40.3.c)** de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, resulta que el presente Plan Parcial de Ordenación del sector SUS R-3, “Cerro Piña”, del PGOU de Mijas, en el término municipal de Mijas, se encuentra sometida al trámite de **Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada**, dado que trata de un instrumento de planeamiento de desarrollo no incluido en el ámbito de aplicación del procedimiento ordinario y cuyo planeamiento general al que desarrolla, no ha sido sometido a evaluación ambiental estratégica .

2.- TRAMITACIÓN

Con fecha 08 de febrero de 2019 se recibe en esta Delegación Territorial, escrito del Ayuntamiento de Mijas en el que se solicita el inicio de la evaluación ambiental estratégica del Plan Parcial de Ordenación del sector de Suelo Urbanizable Sectorizado SUS R-3 “Cerro Piña” del PGOU de Mijas. La documentación aportada responde a los contenidos mínimos que se señalan, respectivamente, en los artículos 40.7 y 39.1 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, por lo que se considera suficiente para iniciar dicho trámite.

Con fecha 19 de junio de 2019, esta Delegación Territorial emite Resolución de admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica formulada por el Ayuntamiento de Mijas, que se tramita mediante el procedimiento simplificado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 40.3 c) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*.

En el mes de junio de 2019 se efectúan consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas sobre el documento ambiental estratégico y el borrador del Plan, acorde con los artículos 39.2 y 40.6.c de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, que han sido las siguientes:



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga.
dt.ma.cagpds@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	01/12/2020	PÁGINA 2/22
VERIFICACIÓN	640xu8116TNJE9Z2WSYQg4yJRmTWbi	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Organismo consultado	Fecha de la respuesta
D.T. de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Málaga	
Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas	29/01/2020
Servicio de Gestión del Medio Natural	27/11/2019
Departamento de Residuos y Calidad de Suelo	13/04/2020
Departamento de Calidad del Aire	14/11/2019
Servicio de Espacios Naturales Protegidos/Dpto de Vías Pecuarias	17/09/2019
D.T. de Fomento, Infraestructuras , Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico	
Servicio de Bienes Culturales.	30/08/2019
Ecologistas en Acción Mijas	27/08/2019

En el **Anexo I** del presente Informe Ambiental Estratégico se integran las contestaciones recibidas a las consultas formuladas.

3.- DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL PRESENTADA

3.1. Contenido del documento ambiental estratégico

Se presenta el documento ambiental estratégico, fechado en mayo de 2019, el cual se ha estructurado en los siguientes apartados:

1. Antecedentes, introducción y objeto.
2. Marco legal de aplicación
3. Contenido del documento ambiental estratégico
4. Redactor
5. Objetivos de la planificación
6. Alcance y contenido del Plan propuesto y de sus alternativas
7. Desarrollo previsible del Plan.
8. Caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del Plan
9. Los efectos ambientales previsibles y su cuantificación
10. Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.
11. Motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.
12. Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga.
dt.ma.cagpds@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	01/12/2020	PÁGINA 3/22
VERIFICACIÓN	640xu8116TNJE9Z2WSYQg4yJRmTWbi	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

13. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del Plan Parcial, tomando en consideración el cambio climático.
14. La incidencia en materia de cambio climático
15. Descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del Plan.
16. Documento de síntesis
17. Conclusiones del documento ambiental estratégico
 - Anejo nº1 Planos
 - Anejo nº2 Bibliografía
 - Anejo nº3 Tramitaciones con las administraciones
 - Anejo nº4 Estudio Acústico
 - Anejo nº5 Estudio Hidrológico-Hidráulico

3.2. Análisis de alternativas

El documento ambiental estratégico define tres alternativas razonables, técnicas y ambientalmente viables, en relación al desarrollo urbanístico del Suelo Urbanizable Sectorizado SUS R-3 “Cerro Piña”.

Alternativa 0: Mantenimiento de la situación actual.

El documento ambiental estratégico plantea como alternativa 0 no desarrollar el sector.

Alternativa 1: Desarrollo del sector según ordenación pormenorizada propuesta en la alternativa 1.

El documento ambiental estratégico establece como primera alternativa el desarrollo del sector SUS R-3 “Cerro Piña”. Las características principales de la ordenación propuesta por la alternativa 1 son:

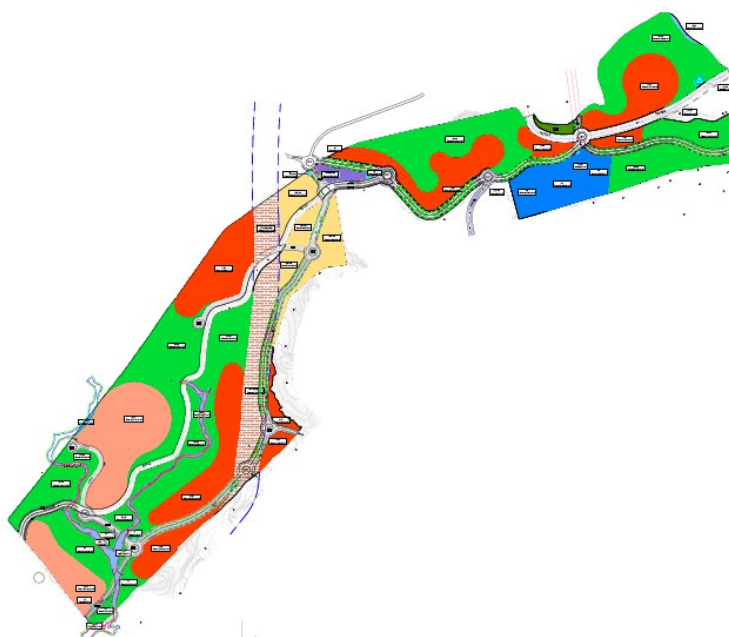
- Se proyectan varios sistemas generales viarios que conectan el sector con los sectores colindantes, así mismo, el resto de la red viaria también conecta con los sectores colindantes.
- La red viaria atraviesa el Dominio Público del Arroyo de los Moros al suroeste y entra en la vía pecuaria al sur del sector.
- Se prevén equipamientos social, escolar y deportivo al noroeste del sector.
- El uso comercial se localiza en el centro del sector, rodeados de viales y glorietas.
- El equipamiento deportivo privado se ubica al oeste de la vía pecuaria.
- Las zonas residenciales están ubicadas por todo el sector, en las que se incluyen vivienda libre y de protección oficial.
- Las zonas verdes se encuentran alrededor del Arroyo de los Moros, en la zona suroeste y al noreste del sector.
- Hay tres zonas con hábitats de interés comunitario al suroeste del sector. Las zonas verdes se localizan sólo sobre la zona que se encuentra en el centro en el Arroyo de los Moros. El resto de H.I.C. se ven afectadas por parcelas residenciales.
- Se proyecta un sistema técnico de infraestructuras que se ubica al noreste del sector.

La zonificación propuesta para la alternativa 1 es la siguiente:

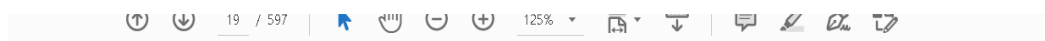


Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga.
dt.ma.cagpds@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	01/12/2020	PÁGINA 4/22
VERIFICACIÓN	640xu8116TNJE9Z2WSYQg4yJRmTWbi	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



La ordenación del sector que se proyecta para la alternativa 1 es la siguiente:



SUELO DE USO PRIVADO						
ORDENANZAS	ZONA	SUPERFICIE DE SUELO		EDIFICABILIDAD		VIVIENDAS
		m ²	%	m ² techo/m ² suelo	m ² techo	
EDP	1	36.375,76	5,19%	0,0000	0,00	
TOTAL EDP		36.375,76	5,19%		0,00	
R-CJ	R 1	31.247,80	4,46%	0,4760	14.873,65	149
	R 2	5.414,25	0,77%	0,4760	2.577,13	26
	R 3	6.789,93	0,97%	0,4760	3.231,94	32
	R 4	36.534,71	5,22%	0,4760	17.390,17	174
	R 5	34.969,77	4,99%	0,4760	16.645,27	166
	R 6	40.269,42	5,75%	0,4760	19.167,85	192
	R 7	5.229,13	0,75%	0,4760	2.489,01	25
	R 8	14.556,81	2,08%	0,4760	6.928,90	69
	R 9	4.706,05	0,67%	0,4760	2.240,03	22
Vivienda de Protección-CJ	VP 1	59.279,47	8,47%	0,4760	28.216,45	282
	VP 2	25.329,53	3,62%	0,4760	12.056,61	121
TOTAL R-CJ		264.326,87	37,75%		125.817,02	1.400
INFRAESTRUCTURAS	ST	1.197,90	0,17%			
TOTAL USO Y DOMINIO PRIVADO		301.900,53	43,12%		140.043,03	1.400

SUELO DE USO PÚBLICO					
ORDENANZAS		SUPERFICIE DE SUELO		EDIFICABILIDAD	
		m ²	%	m ² techo/m ² suelo	m ² techo
EQUIPAMIENTO DEPORTIVO		11.203,44	1,60%		
EQUIPAMIENTO SOCIAL		8.403,00	1,20%		
EQUIPAMIENTO ESCOLAR		18.000,00	2,57%		
EQUIPAMIENTO COMERCIAL		4.523,06	0,65%		
RED VIARIA		59.714,41	8,53%		
ZONAS VERDES PÚBLICA	Computable	293.605,93	41,93%		
	No Computable	2.864,79	0,41%		
TOTAL USO Y DOMINIO PÚBLICO		398.314,63	56,88%		
TOTAL DEL SECTOR COMPUTABLE		700.215,16	100,00%		
VÍA PECUARIA		61.054,44			
DPH		17.790,43			
TOTAL DEL SECTOR		779.060,03			
SG C 6.3 ADS.		24.665,91			
SG C 9 ADS.		34.278,21			
		779.060,03			



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga.
dt.ma.cagpds@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894

Alternativa 2: Desarrollo del sector según la ordenación pormenorizada propuesta en la alternativa 2.

El documento ambiental estratégico establece como segunda alternativa el desarrollo del sector presentando algunas diferencias respecto de la alternativa 1. Las características principales de la ordenación de la alternativa 2 son las siguientes:

- Menor superficie de viario, elimina en parte el vial sur, siendo menor la afección a la vía pecuaria que se identifica en el sector.
- La red viaria también atraviesa el DPH del Arroyo de los Moros, ya que debido a la forma del sector, no hay otra forma de conectar con el viario del resto de la urbanización.
- El resto de usos se distribuyen en distintas proporciones a los proyectados en la alternativa 1.
- El equipamiento deportivo privado se ubica al oeste de la vía pecuaria y reduce su superficie.
- Las zonas residenciales se ubican por todo el sector, aumentando su superficie destinada y al igual que en la alternativa 1, incluyendo vivienda libre y de protección oficial.
- El total de zonas verdes es mayor que en la alternativa 1, estas se encuentran alrededor del Arroyo de los Moros, en la zona suroeste y en la zona noreste del sector.
- En las zonas con hábitats de interés comunitario al suroeste del sector, se proyectan zonas verdes sobre la zona que se encuentra en el centro en el Arroyo de los Moros y sobre la zona que se encuentra más al sureste. En cuanto a la HIC situada en la zona del suroeste, se encuentra afectada por una parcela residencial.

La zonificación propuesta para la alternativa 2 es la siguiente:



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga.
dt.ma.cagpds@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	01/12/2020	PÁGINA 6/22
VERIFICACIÓN	640xu8116TNJE9Z2WSYQg4yJRmTWbi	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

La ordenación del sector que se proyecta para la alternativa 2 es la siguiente:

SUELO DE USO PRIVADO						
ORDENANZAS	ZONA	SUPERFICIE DE SUELO		EDIFICABILIDAD		VIVIENDAS
		m ²	%	m ² techo/m ² suelo	m ² techo	
EDP	1	8.536,31	1,22%	0,0000	0,00	
TOTAL EDP		8.536,31	1,22%		0,00	
R-CJ	R 1	31.247,80	4,46%	0,4760	14.873,65	149
	R 2	5.414,25	0,77%	0,4760	2.577,13	26
	R 3	52.245,51	7,46%	0,4760	24.868,35	249
	R 4	21.856,92	3,12%	0,4760	10.403,68	104
	R 5	34.497,92	4,93%	0,4760	16.420,67	164
	R 6	42.246,55	6,03%	0,4760	20.108,95	201
	R 7	16.271,67	2,32%	0,4760	7.745,16	77
Vivienda de Protección-CJ	VP 1	27.992,06	4,00%	0,4760	13.323,95	133
	VP 2	56.373,18	8,05%	0,4760	26.833,08	268
	VP 3	6.068,19	0,87%	0,4760	2.888,40	29
TOTAL R-CJ		294.214,05	42,02%		140.043,02	1.400
INFRAESTRUCTURAS	ST	6.023,33	0,86%			
TOTAL USO Y DOMINIO PRIVADO		308.773,69	44,10%		140.043,03	1.400

SUELO DE USO PÚBLICO					
ORDENANZAS		SUPERFICIE DE SUELO		EDIFICABILIDAD	
		m ²	%	m ² techo/m ² suelo	m ² techo
EQUIPAMIENTO DEPORTIVO		11.203,44	1,60%		
EQUIPAMIENTO SOCIAL		8.403,00			
EQUIPAMIENTO ESCOLAR		18.000,00			
EQUIPAMIENTO COMERCIAL		4.201,52			
RED VIARIA		47.459,60	6,78%		
ZONAS VERDES PÚBLICA	Computable	297.629,37	42,51%		
	No Computable	4.544,54	0,65%		
TOTAL USO Y DOMINIO PÚBLICO		391.441,47	51,53%		
TOTAL DEL SECTOR COMPUTABLE		700.215,16	95,63%		
VÍA PECUARIA		61.054,44			
SISTEMA GENERAL		0,00			
TOTAL DEL SECTOR		779.060,03			
SG C 6.3 ADS.		24.665,91			
SG C 9 ADS.		34.278,21			

Justificación ambiental de la elección de la alternativa 2

El documento ambiental estratégico incorpora un apartado en la que se definen los criterios ambientales generales para la evaluación de las alternativas descritas, siendo estos los siguientes:

01. Minimización de impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa, en lo referente al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, agua, suelo y biota.
02. Minimización de los factores influyentes en el cambio climático.
03. Incremento de la proporción e interrelación de los espacios naturales favoreciendo la biodiversidad y conectividad ecológica.
04. Desarrollo urbano sostenible.

El promotor justifica la elección de la alternativa 2 como opción más sostenible ambientalmente y que mejor se adecuó a los criterios ambientales, con el siguiente argumentario:

- La calidad ambiental de los espacios urbanos con la alternativa 0 no es buena, posee una serie de deficiencias en la zona ya consolidada que rodea al sector, debido al déficit de equipamientos y zonas verdes, en la zona no se puede dar uso del sector por parte de la población. El ecosistema de la zona está degradado y va en perjuicio de la calidad urbana de la zona que lo rodea.
- En las alternativas 1 y 2, la calidad ambiental de los espacios urbanos es alta. Las zonas verdes se hacen accesibles a la población. Se restauran las mismas y se crea una zona urbana con más



- equipamientos e infraestructuras, que completan los equipamientos existentes en la zona.
- La alternativa 1 proyecta zonas residenciales en zonas de Hábitats de Interés Comunitario, mientras que en la alternativa 2 sitúa en dos de las tres zonas de H.I.C. zonas verdes, y siendo la tercera compensada dentro de las zonas verdes del sector.
- En la alternativa 1 y 2 se mantiene la conectividad ecológica con las mismas zonas que en la alternativa 0, aunque el resto del sector se urbaniza y edifica.
- Tanto en la alternativa 1 como en la 2, se mejora la eficiencia del transporte en las urbanizaciones aledañas, ya que se mejora la conectividad entre ellas.
- En las alternativas 1 y 2 se palían los riesgos de inundación.
- La afección a la vía pecuaria, es menor en el caso de la alternativa 2.
- La alternativa 2 tiene una mayor superficie de zona verde que la alternativa 1.

3.3. Efectos ambientales. Medidas de prevención, corrección y control

Previamente a la identificación de los efectos ambientales previsibles que pueden producir el desarrollo del Plan Parcial de Ordenación y los factores del medio, el documento ambiental realiza una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del Plan en el territorio afectado, tomando en consideración los factores ambientales susceptibles de ser impactados: clima, geomorfología, geología, edafología, hidrología, usos del suelo y vegetación, fauna, paisaje y riesgos de erosión, inundación, geotécnicos, incendios, de contaminación de acuíferos y sísmicos; los factores socioeconómicos: estructura demográfica, sociedad y actividad económica; así como las áreas relevantes desde el punto de vista de la conservación, fragilidad, singularidad o especial protección: vías pecuarias, Zona de Especial Conservación del Río Fuengirola, yacimientos arqueológicos, Hábitats de Interés Comunitarios, Dominio Público de Carreteras, Dominio Público Hidráulico y el trazado proyectado del Ferrocarril de la Costa del Sol.

A continuación, se han identificado los principales efectos ambientales previsibles de la ejecución de la alternativa seleccionada para el Plan Parcial. Para la valoración de los efectos ambientales se realiza, primeramente, la identificación de los componentes y factores ambientales susceptibles de ser impactados del medio físico, biótico, perceptual y socioeconómico. Después, se procede a la identificación de las fuentes de efectos ambientales, analizando las distintas acciones del Plan. Posteriormente, se realiza la identificación de los efectos sobre el medio que producirán dichas acciones, tanto en la fase de construcción como en la fase de explotación.

Para el análisis se clasifica a los impactos sobre el medio ambiente en los siguientes apartados:

1. Efectos globales de la ordenación sobre el cambio climático, incidiendo en este apartado en la aparición de fenómenos meteorológicos extremos, emisión de gases de efecto invernadero, efecto isla de calor, consumo energético, aumento de las temperaturas, elevación del nivel del mar, riesgo de incendios forestales, afección al ciclo del agua, a la biodiversidad y a la salud.
2. Efectos concretos de la ordenación sobre las variables ambientales y su valoración: atmósfera, geomorfología, hidrología suelos, vegetación, fauna, paisaje, patrimonio, recursos (materiales, agua, energía) y medio socioeconómico.
3. Incidencia previsible sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes tanto a nivel nacional como autonómico y local.

Todos los impactos analizados se han valorado como moderados, excepto la generación de empleo que se determinó como beneficiosa, no se detectan impactos severos o críticos.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga.
dt.ma.cagpds@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	01/12/2020	PÁGINA 8/22
VERIFICACIÓN	640xu8116TNJE9Z2WSYQg4yJRmTWbi	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

El análisis de los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales determina que el desarrollo del Plan Parcial cumple con los objetivos generales que marcan los diversos planes concurrentes.

Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible corregir los efectos negativos en el medio ambiente del desarrollo del Plan, tomando en consideración el cambio climático, se clasifican en tres bloques: Medidas preventivas, protectoras y correctoras generales (en la fase de diseño, fase de construcción y fase de explotación), medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional y medidas de mitigación y adaptación al cambio climático.

Por último, se describen las medidas de vigilancia previstas para seguimiento ambiental del Plan. Se plantean una serie de aspectos de seguimiento, indicadores y los criterios para su aplicación, como base fundamental del seguimiento ambiental, donde se tiene en cuenta las fases de diseño, construcción y funcionamiento asociadas a este Plan Parcial.

El documento ambiental estratégico concluye afirmando que con la ordenación seleccionada se conseguirá el desarrollo sostenible del sector SUS R3 “Cerro Piña” y que el impacto producido por la ejecución del Plan Parcial será moderado tras la aplicación de las medidas correctoras y protectoras y el Plan de vigilancia ambiental.

4.- VALORACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN PROPUESTO

4.1 Consideraciones en materia de aguas

Con fecha 29 de enero de 2020 se emite informe por parte del Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas de esta Delegación Territorial sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 39.2 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*. Se adjunta dicho informe como parte del Anexo del presente documento.

A continuación se resumen las determinaciones de dicho informe:

Protección relativa al Dominio Público Hidráulico

Los impactos que se pueden producir en el dominio público hidráulico con motivo de la alternativa elegida, inciden en el respeto y protección del dominio público hidráulico de los cauces, el uso del agua y la generación de efluentes. A tal efecto, se tendrán en cuenta los factores y condiciones de la actuación que incidan en la calidad del agua superficial, y puedan suponer la pérdida de características morfológicas hídricas o interrupción o desviación de cauces. A su vez, se tendrán en cuenta los impactos sobre el agua subterránea y las características acuíferas del sustrato.

También es relevante el análisis del aumento de la demanda hídrica que la ejecución y mantenimiento del proyecto puedan suponer, a lo cual habrá que añadir el estudio de las medidas consideradas para paliar un uso no eficiente.

Resulta de aplicación el artículo 2 del *Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, el cual establece la definición de dominio Público Hidráulico*.

Con carácter general, el tratamiento que se dé al dominio público hidráulico deberá ser conjunto con la cuenca vertiente, contemplando su integración con el medio urbano, respetando el paisaje y potenciando el uso disfrute ciudadano del cauce y de sus zonas de servidumbre y policía. A la vez que se favorezca la identidad territorial, la función natural de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	01/12/2020	PÁGINA 9/22
VERIFICACIÓN	640xu8116TNJE9Z2WSYQg4yJRmTWbi	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

especies asociadas.

La consecución y logro de los objetivos ambientales, tendrá repercusiones sociales y económicas positivas, que en relación al medio hídrico propiciarán un medio renovado y mejorado. Desde el punto de vista económico, se considera que se deberán destinar mayores recursos cuantitativos para la implantación de las medidas que consigan una gestión eficaz. En este sentido, se valorará la incorporación de recursos no convencionales que conllevarán un aumento del coste repercutido.

Aguas continentales: Aguas Superficiales

El sector SUS R-3 es un sector amplio en que se identifican distintos cursos de agua superficial: Río Fuengirola, Arroyo de Los Moros y Arroyo Innominados.

No es objeto del presente informe analizar la adecuación del Estudio Hidrológico Hidráulico del sector presentando junto a la documentación inicial, por lo que dicho informe se remitirá al informe sectorial que a tal efecto se emita en el procedimiento de aprobación del instrumento de planeamiento. El informe emitido por la Administración Hidráulica Andaluza deberá hacer un pronunciamiento expreso sobre si los planes de ordenación del territorio y urbanismo respetan los datos del deslinde del dominio público hidráulico, o la delimitación técnica del mismo, y sus zonas de servidumbre y policía.

Los planes de desarrollo deberán delimitar y respetar el dominio público hidráulico y las zonas de servidumbre, garantizándose para estas zonas los usos que se establece en la normativa de aguas y en la presente Instrucción. El planeamiento general deberá regularizar su clasificación urbanística.

En el dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre se garantizará la continuidad ecológica.

El planeamiento urbanístico dará un tratamiento respetuoso al cauce, a sus riberas y márgenes así como a las aguas que circulan por ellos, de forma que el medio ambiente hídrico no sea alterado y en los casos que exista una degradación del mismo se adopten las medidas necesarias para su recuperación.

Riesgos de inundación

Se entiende por zonas inundables los terrenos delimitados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas, en régimen real con suelo semisaturado, en las avenidas cuyo periodo estadístico de retorno sea de quinientos años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documento o evidencias históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas.

A tal efecto, se identificarán las zonas con riesgo de inundación tanto hidráulicas como costeras y se establecerán los criterios y las medidas necesarias para la prevención del riesgo de inundación, así como la determinación de las edificaciones e instalaciones aisladas o construidas sin autorización que por encontrarse en lugares de riesgo quedaran fuera de ordenación.

El instrumento de planeamiento identificará, mediante plano topográfico a escala 1:1.000, las zonas inundables. Además, incluirá plano de planta y plano con perfiles transversales del cauce, al menos cada 50 metros donde se acortaran los caldos (cada 0,50 m) y las velocidades del agua (cada 1 m/s) en la zona inundable, así como la zona de flujo preferente (vía de intenso desagüe y zona para la avenida de 100 años donde se puedan producir graves daños sobre las persona y los bienes). Los perfiles se numerarán correlativamente con pK creciente desde aguas abajo hacia aguas arriba y se representarán en alzado según el sentido del flujo. Los perfiles se ubicarán en plano de planta. El estudio hidrológico-hidráulico sera redactado por técnico competente.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga.
dt.ma.cagpds@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	01/12/2020	PÁGINA 10/22
VERIFICACIÓN	640xu8116TNJE9Z2WSYQg4yJRmTWbi	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Concretamente en el sector se puede identificar el riesgo de inundabilidad del Río Fuengirola, en la esquina sureste. A tales efectos, nos remitimos a lo que resulte del informe del estudio hidrológico-hidráulico.

Aguas continentales: Aguas Subterráneas

El ámbito que cubre el sector objeto del Plan Parcial, no esta afectado directamente por la existencia de una masa de aguas subterránea. No obstante por cercanía respecto del sector objeto de desarrollo, se distinguen con código europeo las siguientes masa de agua ES060MSBT060.039 y ES060MSB-T060.040.

En ambos casos, el estado global de la masa de agua presenta un estado global de malo, pues se dan problemas de contaminación por nitratos, y otros.

El artículo 6 de la *Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía*, establece como objetivo medioambiental, restaurar el deterioro de las masa de agua con objeto de alcanzar su bien estado ecológico, en este sentido se prevé integrar en las políticas sectoriales y en la planificación urbanística la defensa del dominio público hidráulico, la prevención del riesgo y las zonas inundables.

En los caos en los que una masa de agua esté tan afectada por la actividad humana que sea excesivamente difícil su recuperación , se podrán establecer objetivos medioambientales con arreglo a criterios adecuados.

Asimismo se debe tener en cuenta el Grado de susceptibilidad a a contaminación en un acuífero, por infiltración a través de la zona no saturada (grado de permeabilidad), más otros factores que también intervienen: profundidad de la zona saturada, conductividad hidráulica del acuífero, pluviometría, pendientes, etc. En el sector confluyen dos zonas de vulnerabilidad, alta-muy alta y muy baja, lo cual coincide con lo que se recoge en el documento ambiental estratégico.

Los principales impactos que pudieran afectar la Hidrología, se producen por la probabilidad de existencias de vertidos accidentales o disminución de la capacidad de la recarga del acuífero por aparición de suelos asfaltados.

Así pues se deben adoptar todo tipo de medidas que procuren evitar la producción de estos vertidos accidentales, así en la fase de construcción se deberán adecuar zonas específicas para e cambio de aceites u otros efluentes que se utilicen. En definitiva, se deben adoptar medidas de gestión adecuadas para el tratamiento de los vertidos líquidos o sólidos que se generen, comprensivas tanto para la fase de construcción como para la fase de funcionamiento.

De cara a minimizar el impacto que genera el sellado del suelo sobre la recarga de las masas de aguas subterráneas existentes en el término municipal sería oportuno que el Plan introdujera normas para los proyectos de urbanización, los proyectos de obra de urbanización de espacios libres públicos y los proyectos de edificación, de tal manera que estos incluyan en el tratamiento de espacios libres de parcela la utilización de superficies permeables, minimizándose la cuantía de pavimentación u ocupación impermeable a aquellas superficies en las que sea estrictamente necesario. Esta medida sería de aplicación en todos los espacios libres.

Las medidas previstas en el documento ambiental para la protección de la Hidrología superficial y subterráneas se consideran adecuadas, sin perjuicio que como consecuencia de la vigilancia que se lleva a afecto, se realicen todos aquellos cambios que la naturaleza de la actividad requiera.

Sistema de Explotación

La zona en la que se pretende actuar esta situada en el sistema de explotación en la Demarcación



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga.
dt.ma.cagpds@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	01/12/2020	PÁGINA 11/22
VERIFICACIÓN	640xu8116TNJE9Z2WSYQg4yJRmTWbi	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Hidrográfica de la Cuenca Mediterránea Andaluza en el Plan Hidrológico Vigente se identifica como Sistema I.- Serranía de Ronda, Subsistema 3, cuenca vertiente al mar entre las desembocaduras de los Ríos Guadiaro y Guadalhorce.

Abastecimiento de agua

Resultan de aplicación en este ámbito, los artículos 13 y 52 del Texto Refundido de la *Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía*.

Los servicios de competencia de los municipios podrán ser desarrollados por si mismo o a través de las diputaciones provinciales y los entes supranacionales de la forma indicada por la legislación vigente.

El abastecimiento de agua potable deberá estar garantizado por el instrumento de planeamiento, en este sentido se deberá incluir el título concesional o reserva de recursos que incluirán informe de salud, tal y como dispone el artículo 18.5 del *Reglamento de vigilancia sanitaria y calidad de agua de consumo humano de Andalucía*.

Se deberá incluir plano de planta donde se represente el abastecimiento en alta, incluyendo ubicación de las instalaciones necesarias de captación, bombeo, almacenamiento y potabilización.

Una vez aprobado el planeamiento propuesto, se deberá actualizar por parte del Ayuntamiento la autorización preceptiva de la Administración Hidráulica, para el abastecimiento de la totalidad del municipio, donde se incluya la demanda del sector.

Asimismo, las empresas que gestionen el abastecimiento de mancomunidades o consorcios de municipios, aportarán a la Administración Hidráulica Andaluza información sobre las concesiones que tienen otorgadas y la distribución de las mismas entre los municipios de su ámbito de actuación, definiendo por municipios los recursos hídricos actualmente comprometidos y los disponibles para atender futuras demandas.

Saneamiento, depuración y tratamiento de aguas residuales

De acuerdo al artículo 13.1.c) de la *Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía*, es competencia del municipio en materia de aguas, el saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillados municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.

Asimismo es competencia del Ayuntamiento, la depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende la interceptación y el transporte de las mismas mediante los colectores generales, su tratamiento hasta el vertido del efluente a las masas de aguas continentales o marítimas. También le corresponde al control y seguimiento de vertidos a la red de saneamiento municipal, así como el establecimiento de medidas o programas de reducción de la presencia de sustancias peligrosas en dicha red.

En materia de saneamiento y depuración, es de aplicación el artículo 25.2c) de la *Ley de Bases de Régimen Local*.

Tanto el abastecimiento a población como la capacidad de depuración con la que debe contar el municipio deberá tener en cuenta el número de habitante para lo cual se tendrá en cuenta los datos oficiales del Instituto de Estadística de Andalucía.

De cualquier forma si los vertidos se realizan a la red e saneamiento municipal, deberán cumplir las normas establecidas en las Ordenanzas Municipales en materia de vertido, en cuanto a límites de emisión y parámetros, dependiendo de la naturaleza del vertido que se vaya a realizar.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga.
dt.ma.cagpds@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	01/12/2020	PÁGINA 12/22
VERIFICACIÓN	640xu8116TNJE9Z2WSYQg4yJRmTWbi	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Conclusión

El documento ambiental estratégico ha considerado como moderado el impacto que el desarrollo de esta zona puede implicar. El presente informe concluye considerando en principio como correcta dicha consideración, junto con las medidas propuestas para corregir o mejorar las afecciones, pero en cualquier caso, deberá tener en cuenta lo que la Administración Hidráulica manifieste en relación con el Estudio Hidrológico Hidráulico aportado junto al documento ambiental y que será analizado detenidamente en el procedimiento de aprobación del Plan mediante la emisión del correspondiente informe.

4.2 Consideraciones en relación a la protección del medio natural

Con fecha 27 de noviembre de 2019 se emite informe por parte del Servicio de Gestión del Medio Natural de esta Delegación Territorial sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 39.2 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*. En dicho informe, adjuntado como parte del Anexo del presente documento, se informa lo siguiente:

En materia de prevención de incendios:

1. La zona de actuación está situada en zona de peligro y en terreno urbanizable (gran parte de carácter forestal) cuyo desarrollo (sectorización se proyecta) y en zona de influencia forestal.

2. De acuerdo con lo que establece el *Decreto 371/2010*, el termino municipal de Mijas está incluido en zona de peligro, afectado por el riesgo de incendios forestales, con la obligación de elaborar, actualizar y revisar su correspondiente Plan Local de Emergencia por Incendios Forestales (PLEIF). En este sentido, se ha constatado que el PLEIF del municipio de Mijas esta vigente desde 18/05/2016.

3. Del mismo modo, según lo dispuesto en el apartado 4.5.2.3 del *Decreto 71/2010*: "Corresponde a las autoridades locales la competencia para exigir la elaboración de los Planes de Autoprotección, otorgar la aprobación y verificar el cumplimiento de los mismos.

A los efectos de su integración en el Plan Local de Emergencias por Incendios Forestales, los planes de Autoprotección deberán ser presentados en el municipio o municipios competentes por razón del territorio afectado, en el plazo de seis meses desde la obtención de la autorización administrativa de emplazamiento o funcionamiento. Cualquier variación de las circunstancias tenidas en cuenta para su elaboración deberá ser comunicada a la Corporación local, sin perjuicio de la correspondiente adaptación del Plan.

4. La zona de actuación se ha visto afectada por incendios forestales según se detalla en la cartografía adjuntada en el informe anexo, por lo que deberá ser tenido en cuenta lo establecido en el artículo 50 de la vigente *Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes*, referente a limitaciones en cambios de uso o calificación de los terrenos afectados por incendios forestales.

5. Con objeto de facilitar el marco normativo que afectara a la actuación de referencia en lo relativo a los incendios forestales, se mencionan expresamente los aspectos legales más destacados que deberán ser considerados en las fases de tramitación, construcción y explotación de la actividad:

- El artículo 50 de la vigente *Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes* en lo relativo a limitaciones en cambios de uso o calificación de los terrenos afectados por incendios forestales.
- El apartado 4.5.2. Planes de autoprotección del ANEXO: Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía contenido en el *Decreto 371/2010*.
- Artículos 28 , 29, del Capítulo IV (Usos y actividades en terrenos forestales y Zona de Influencia



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	01/12/2020	PÁGINA 13/22
VERIFICACIÓN	640xu8116TNJE9Z2WSYQg4yJRmTWbi	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Forestal) del Título III (Prevención) y 50 y 51 del Título V (Áreas incendiadas) de la *Ley 5/1999* y los correspondientes del *Decreto 247/2001*, con especial atención a sus artículos 11, 14, 20, 21, 24, 37 y 38.

- *Real Decreto 893/2013, de 15 de noviembre, por el que se aprueba la Directriz básica de planificación de protección civil de emergencia por incendios forestales* (BOE núm. 293, de 7/12/2013).

El informe se acompaña de información cartográfica sobre los incendios registrados en el término municipal de Mijas en el entorno de la actuación planteada de los que hay cartografía en los archivos de esta Delegación hasta la fecha del informe. En el caso de precisar un mayor grado de detalle sobre la superficie afectada por estos incendios, será necesario aportar cartografía del expediente en formato shp, o solicitar al Centro Operativo Provincial la cartografía digital existente relacionada con el expediente de referencia.

En materia de hábitats de interés comunitario, geodiversidad y biodiversidad:

En consideración con el documento ambiental estratégico, de acuerdo con la *Directiva 92/43/CEE*, modificada por la *Directiva 97/62/CE* y la *Ley 42/2007 de 13 de diciembre de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*, y tal como se comprueba a través de la cartografía puesta a disposición por la Red de Información Ambiental de Andalucía “Hábitats de Interés Comunitario, publicación 2017” de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, de la Junta de Andalucía, han sido identificados, en el sector SUS R-3 “Cerro Piña”, los siguientes Hábitats de Interés Comunitario:

- HIC 5330-2: Arbustedas termófilas mediterráneas (Asparago-Rhamnion).
- HIC 6220-4: Pastizales anuales acidófilos mediterráneos . Prioritario.
- HIC 6220-1: Pastizales vivaces neutro-basófilos mediterráneos (Lygeo-Stipetea). Prioritario.
- HIC 6310: Dehesas perennifolias de *Quercus* spp.

Consultada la información existente en la FAME (Flora Amenazada) de la Junta de Andalucía, no se tiene constancia de la presencia de especies de flora amenazada en la zona de actuación.

Según consulta realizada en el “Inventario Andaluz de Georrecursos. Año 2011”, para la provincia de Málaga, no se ha encontrado ningún georrecurso en el sector SUS R-3.

Tras consultar el “Inventario de árboles y arboledas singulares de Andalucía, escala 1:5.000, año 2011. Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía”, no han sido encontrados ni árboles, ni arboledas singulares en la zona de actuación.

Conclusiones

De acuerdo con todo lo anteriormente expresado, se deberán contemplar las siguientes medidas de protección:

En la medida de lo posible debe conservarse la mayor superficie de los Hábitats de Interés Comunitario manteniéndolos en su estado natural y en su distribución original, principalmente los Hábitats Prioritarios. Aquella superficie de Hábitats de Interés Comunitario que resulte afectada por la ejecución del proyecto deberá compensarse mediante las siguientes actuaciones:

- Se conservarán todos los ejemplares arbóreos en su ubicación inicial integrándolos en el proyecto y cuando no sea posible se procederá a su trasplante a zonas verdes cercanas.
- Las zonas verdes se plantarán con especies autóctonas correspondientes a la serie de vegetación



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga.
dt.ma.cagpds@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	01/12/2020	PÁGINA 14/22
VERIFICACIÓN	640xu8116TNJE9Z2WSYQg4yJRmTWbi	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- potencial de la zona.
- Se realizará la cobertura vegetal de todos los terrenos al descubierto, que no vayan a ser transformados en la urbanización, mediante especies de vegetación autóctona propias de la serie de vegetación potencial de la zona.

En cuanto a la fauna silvestre, como medida preventiva, antes del inicio del desarrollo urbanístico, se deberían realizar prospecciones, ya que pueden encontrarse ejemplares de determinadas especies con menor capacidad de movimiento como anfibios y reptiles o nidos, siendo la época de reproducción de aves de manera genérica de febrero a junio (ambos inclusive), para evitar posibles afecciones a estas especies. Para la realización de tales comprobaciones deberá contarse con la presencia de Agentes de Medio Ambiente y/o técnicos competentes en cada materia. En caso de la localización de dichos ejemplares, se deberán recoger y trasladar la totalidad de los individuos encontrados a las zonas naturales cercanas que constituyan el hábitat propio y potencialmente favorable para su supervivencia y desarrollo.

En el caso de encontrar nidos se deberá comprobar si están ocupados o no y en caso positivo se deberá esperar a que termine la cría y desarrollo de dicha especie y abandonen completamente el nido de forma natural. En ningún caso se trasladarán a otras ubicaciones aquellos nidos que estén ocupados.

En caso de encontrar especies de fauna o flora amenazada, se paralizarán las obras de inmediato y se pondrán en conocimiento de esta Delegación Provincial para que se adopten las medidas pertinentes.

Se adoptarán las medidas preventivas oportunas para evitar cualquier posible afección a los cursos de agua y a la vegetación de ribera asociada a los mismos.

Se contemplará que los cercados en el medio natural deberán permitir la libre circulación de la fauna silvestre, de acuerdo con el artículo 22.2 de la *Ley 8/2003, de la flora y la fauna silvestres*.

En las zonas ajardinadas y zonas de repoblación se deberá tener especial cuidado en NO utilizar Especies Exóticas Invasoras y en caso de aparecer algunas de ellas en la zona de actuación deberán proceder a su erradicación de acuerdo con lo establecido en el *Real Decreto 630/2013 de 2 de agosto por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras*.

En caso de que en algún tramo las líneas eléctricas deban realizarse de forma aérea, se deberá tener en cuenta el *Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas para la protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión*.

En relación a la infraestructura viaria, deberá incorporarse un condicionamiento relativo a paso de la fauna silvestre, respecto al diseño de cunetas y de pasos de agua o alcantarillas en carreteras y caminos. En el caso de las primeras, cada 15 metros lineales de cuneta, se colocará una rampa de superficie rugosa para facilitar la salida al exterior. La pendiente recomendada para las paredes laterales de la cuneta será inferior al 57%.

Respecto a las alcantarillas, se deberá dotar a estas de un sistema homologado similar, para facilitar la salida de los animales, a base de rampas perimetrales con sustrato granulado.

4.3 Consideraciones en materia de residuos y suelos contaminados

Con fecha 13 de abril de 2020 se emite informe por parte del Departamento de Residuos y Calidad de Suelo de esta Delegación Territorial sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 39.2 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*. En dicho informe, adjuntado como parte del Anexo del presente documento, se comunica lo siguiente:



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga.
dt.ma.cagpds@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	01/12/2020	PÁGINA 15/22
VERIFICACIÓN	640xu8116TNJE9Z2WSYQg4yJRmTWbi	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Producción de residuos peligrosos

De acuerdo con el artículo 11 del Reglamento de Residuos de Andalucía, las personas o entidades titulares de industrias o actividades productoras de residuos peligrosos deberán comunicar, su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a la Delegación Territorial de la Consejería competente en medio ambiente antes del comienzo de su actividad, de conformidad con el artículo 29 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*. La comunicación conllevará la inscripción de oficio en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos previsto en el artículo 45 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*.

En caso de que en el ámbito de la obras de urbanización derivadas del presente Plan Parcial se produzcan residuos peligrosos, la empresa encargada de la ejecución de las obras deberá encontrarse inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, debiendo cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 del citado Decreto.

Residuos de construcción y demolición

Conforme a lo previsto en el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*, y el *Decreto 73/20102, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, el proyecto de ejecución de las obras de urbanización que se deriven del presente instrumento de planeamiento incluirá un Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, con el contenido previsto en el artículo 4 de dicho Real Decreto.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 del *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero*, la empresa constructora que ejecute la obra está obligada a presentar al titular un Plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra. Este Plan formará parte de los documentos contractuales de la obra.

Según lo establecido en el artículo 80 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del ayuntamiento una fianza o garantía financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados. El importe de la garantía a depositar se calculará de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 del citado *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

Los residuos de construcción y demolición originados en la obra se destinarán, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización. No podrán depositarse en vertedero los residuos de construcción y demolición generados en la obra que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo. Esto no será aplicable a los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable.

Deberá tenerse constancia documental de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad en toneladas o metros cúbicos y el tipo de residuos entregados, según el código de la Lista Europea de Residuos.

Si se pretendiera, o llegara el caso, que la valorización de los suelos no contaminados excavados, y otros materiales excavados excedentes procedentes de la obra (LER 17 05 04), se llevara a efecto en operaciones de relleno u otras obras fuera del ámbito de las obras de urbanización derivadas del presente



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga.
dt.ma.cagpds@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	01/12/2020	PÁGINA 16/22
VERIFICACIÓN	640xu8116TNJE9Z2WSYQg4yJRmTWbi	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

instrumento de planeamiento, se estará a lo dispuesto en la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre*, debiendo tener en cuenta que los materiales naturales excavados deberán cumplir las características establecidas en la citada Orden, en particular lo dispuesto en su artículo 3. Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la valorización deberán presentar una comunicación previa al inicio de la actividad ante esta Delegación Territorial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la mencionada Orden.

Si, por el contrario, se pretendiera, en algún momento, valorizar en la obra residuos del citado código LER 17 05 04, procedentes de otros emplazamientos, del mismo modo, la persona física o jurídica que tenga la intención de llevar a cabo la valorización deberá presentar la mencionada comunicación previa, según lo preceptuado en el artículo 5 de la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre*.

Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones de higiene y seguridad, evitando la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impidan o dificulten su posterior valorización o eliminación.

Producción de residuos no peligrosos

En caso de que durante la ejecución de las obras se generen residuos no peligrosos de competencia municipal, éstos serán puestos a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del *Reglamento de Residuos de Andalucía*: separar las fracciones de residuos en origen, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, no depositando los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la Entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.

En caso de que se produzcan residuos no peligrosos en cantidad superior a 1.000 toneladas/año, la actividad será objeto de comunicación previa al inicio de la misma, por parte de la empresa que ejecute las obras, y de inscripción en el registro, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

Respecto a los residuos vegetales, los residuos provenientes del desbroce podrán ser aprovechados, valorizados como leña o biomasa o retirados a planta de tratamiento autorizada, siempre cumpliendo las prescripciones del mencionado *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

En el documento urbanístico del Plan Parcial se hace referencia a que el Proyecto de Urbanización deberá prever el acondicionamiento de zonas reservadas para la ubicación de los contenedores de residuos, en la proporción que resulte de la población servida. Su disposición dentro de la urbanización será tal que su utilización por los usuarios y por los servicios de recogida no entorpezca la circulación.

Relativo al uso comercial previsto, en caso de implantación de una gran superficie comercial, deberá tenerse en cuenta la adopción de medidas necesarias para facilitar la recogida selectiva de todos los residuos generados en la actividad del establecimiento, incluyendo las salas de ventas y las dependencias auxiliares, como oficinas y zonas comunes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 103.4 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

Protección del suelo

Como principio director de prevención y corrección de impactos ambientales deberá garantizarse la ocupación y afección mínima posible de terrenos en la zona de actuación. Para ello será preceptiva la señalización de las zonas de actuación de las obras y sus límites a fin de evitar daños innecesarios en los



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga.
dt.ma.cagpds@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	01/12/2020	PÁGINA 17/22
VERIFICACIÓN	640xu8116TNJE9Z2WSYQg4yJRmTWbi	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

terrenos limítrofes. Se procederá a la delimitación de las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que el movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada.

Se prohíbe que en el ámbito de las obras se realicen labores de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria, salvo que justificadamente no puedan realizarse en centro autorizado y se disponga al efecto un área pavimentada para la realización de las mismas.

Cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuadas las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo. En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) se estará a lo dispuesto en el Título VI - Actuaciones Especiales, Capítulo 1 - Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63 del vigente *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados*, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.

4.4 Consideraciones en materia de calidad del aire

Con fecha 14 de noviembre de 2019 se emite informe por parte del Departamento de Calidad del Aire de esta Delegación Territorial sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 39.2 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*. Se adjunta dicho informe como parte del Anexo del presente documento.

Contaminación acústica

El promotor ha aportado un Estudio acústico según lo dispuesto en el artículo 43 del *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía* que se ajusta a los contenidos establecidos en IT-3.

Se deberá atender a lo establecido en el apartado 8, del Estudio Acústico aportado, el cual consiste en la realización de mediciones “in situ” de los niveles de presión sonora una vez ejecutada la actuación para comprobar que no se superan los índices de ruido pertenecientes a los objetivos de calidad que le son de aplicación al sector según la zonificación acústica considerada en función del uso mayoritario.

En lo concerniente a aislamiento acústico deberá cumplirse por parte del promotor antes de obtener la licencia de primera ocupación lo establecido en el artículo 34 y en la Instrucción Técnica 5 del *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía*, así como en el *Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el documento básico DB-HR Protección frente al ruido del Código Técnico de la Edificación* y se modifica el *Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación* modificado todo ello mediante el *Real Decreto 1675/2008, de 17 de octubre*.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga.
dt.ma.cagpds@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	01/12/2020	PÁGINA 18/22
VERIFICACIÓN	640xu8116TNJE9Z2WSYQg4yJRmTWbi	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Contaminación lumínica

Con el objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, promover el uso eficiente del alumbrado y reducir la intrusión lumínica en zonas distintas a las que se pretende iluminar, a la instalación de alumbrado exterior de la ampliación de la ampliación en cuestión le será de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica recogidas en el *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07*, por lo que para dicho alumbrado se deberá tener en cuenta la eficiencia energética y los niveles de iluminación que se recogen en su Instrucciones Técnicas Complementarias EA-02 y EA-03 respectivamente del *Real Decreto 1980/2008*, y que la actuación se localiza en función de sus características en una zona E2, por lo que se atenderán a las prescripciones técnicas que se indican asimismo en su ITC-EA-03.

Por otra parte, le serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica recogidas en el artículo 60 y siguientes de la *Ley de Gestión Integral de la Calidad Ambiental, de 9 de julio de 2007*.

4.5 Consideraciones en materia de vías pecuarias

Con fecha 17 de septiembre de 2019 se emite informe por parte del Departamento de Vías Pecuarias de esta Delegación Territorial sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 39.2 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*. Se adjunta dicho informe como parte del Anexo del presente documento.

La *Orden Ministerial de 30 de marzo de 1963, por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de Mijas* y publicado en BOE con fecha 10 de abril de 1963, contempla la vía pecuaria nº 1 “Cañada Real de la Fuente de la Adelfa” como innecesaria en su totalidad con una anchura de 75,22 metros que queda con 75 metros según el artículo 4 de la *Ley 3/1995 de 23 de marzo de Vías Pecuarias* y el artículo 570 del Código Civil. La citada Orden Ministerial establece en su punto 6º que los terrenos innecesarios no podrán ser ocupados bajo ningún pretexto, mientras no se lleve a cabo su adjudicación de forma reglamentaria. Esta vía pecuaria está actualmente sin deslindar.

Los terrenos clasificados como innecesarios tienen carácter patrimonial desde la fecha de su clasificación, no constituyendo dominio público

A este respecto, de acuerdo con el informe del Departamento de Vías Pecuarias, la titularidad de los terrenos de la citada vía pecuaria declarados innecesarios a su paso por el sector SUS R-3 “Cerro Piña”, corresponde a la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, por ser el órgano competente para el ejercicio de las facultades que, como titular de bienes y derechos patrimoniales, corresponden a la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con el artículo 12 de la *Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía*.

4.6 Consideraciones en relación a la protección del patrimonio histórico

Con fecha 30 de agosto de 2019 se emite informe por parte del Departamento de Protección del Patrimonio Histórico perteneciente al Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 39.2 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*. Se adjunta dicho informe como parte del Anexo del presente documento.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga.
dt.ma.cagpds@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	01/12/2020	PÁGINA 19/22
VERIFICACIÓN	640xu8116TNJE9Z2WSYQg4yJRmTWbi	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

A continuación se resumen las determinaciones de dicho informe:

Consultados los archivos de la Delegación Territorial y el planeamiento municipal de Mijas, en el límite del extremo este de los terrenos delimitados, se localiza la villa romana de la Finca Acevedo.

Dada la amplia superficie a ocupar por este proyecto, la falta de prospecciones realizadas en el área, y la ausencia de otros trabajos sistemáticos de campo, así como por la identidad de la villa romana de la Finca Acevedo, se propone que se adopte la siguiente medida de carácter preventivo:

Realización previa de una Prospección Arqueológica intensiva en toda la zona afectada por el Proyecto. Dicha prospección deberá delimitar los yacimientos que eventualmente pudieran localizarse. Los resultados de esta actividad marcarán las medidas correctoras a aplicar posteriormente a indicaciones de esta Delegación Territorial, así como las nuevas actuaciones arqueológicas que pudiera, en su caso, ser necesario ejecutar (sondeos, control de movimiento de tierras, excavación arqueológica, etc.)

La actividad arqueológica de prospección señalada deberá ser autorizada previamente por esta Delegación Territorial y realizadas por técnico competente (arqueólogo), de acuerdo con lo dispuesto en el *Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas.*

4.7 Aportaciones de Ecologistas en Acción

Con fecha 27 de agosto de 2019 se recibe en esta Delegación Territorial, escrito de Juan Jesús Alarcón Alarcón, en representación de Ecologistas en Acción Mijas, en el que presenta aportaciones sobre los aspectos de su interés, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 39.2 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*. Se adjunta dicho escrito como parte del Anexo del presente documento a efectos de su conocimiento y toma en consideración si lo estima pertinente.

* * * * *

De conformidad con el artículo 40.6 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, se formula el siguiente

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Se considera que la **Plan Parcial de Ordenación del sector SUS R-3, “Cerro Piña”, del PGOU de Mijas**, tendrá efectos moderados sobre el medio ambiente, siempre que se de cumplimiento a las medidas de prevención, corrección y control y a las medidas para el seguimiento y vigilancia ambiental del Plan, propuestas en el documento ambiental estratégico, así como al siguiente condicionado, de acuerdo con lo expuesto en el apartado 4, “Valoración ambiental del Plan propuesto”, del presente Informe Ambiental Estratégico:

- a) En materia de aguas se dará cumplimiento a lo requerido por el Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas en su informe, expuesto en el apartado 4.1 del presente Informe Ambiental Estratégico. El Ayuntamiento solicitará, con posterioridad a la Aprobación Inicial, el preceptivo informe en materia de aguas de acuerdo con el artículo 42 de la *Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía*, y el artículo 32 de la *Ley 7/2007, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía*.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga.
dt.ma.cagpds@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	01/12/2020	PÁGINA 20/22
VERIFICACIÓN	640xu8116TNJE9Z2WSYQg4yJRmTWbi	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- b) En relación a la protección de los elementos del medio natural, se incorporarán a las medidas preventivas y correctoras del documento ambiental estratégico y del borrador del Plan Parcial, y las señaladas por parte del Servicio de Gestión del Medio Natural, en el apartado 4.2 del presente Informe Ambiental Estratégico.
- c) En materia de residuos, se dará cumplimiento a lo requerido por el Departamento de Residuos y Calidad de Suelo en su informe, expuesto en el apartado 4.3 del presente Informe Ambiental Estratégico.
- d) En materia de contaminación acústica y lumínica se dará cumplimiento a lo requerido por el Departamento de Calidad del Aire en su informe, expuesto en el apartado 4.4 del presente Informe Ambiental Estratégico.
- e) En relación con la afección a los terrenos pertenecientes a la Vía Pecuaria nº 1 “Cañada Real de la Fuente de la Adelfa”, deberá solicitar informe a la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, por ser el órgano competente para el ejercicio de las facultades que, como titular de bienes y derechos patrimoniales, corresponden a la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con el artículo 12 de la *Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía*.
- f) Se dará cumplimiento a los condicionantes en materia de patrimonio histórico expuestos en el informe emitido por la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico, que se recogen en el apartado 4.6 del presente Informe Ambiental Estratégico. Con posterioridad a la Aprobación Inicial y siguientes, el Ayuntamiento recabará informe de la Delegación Territorial competente en materia de Patrimonio.

Esta Delegación Territorial remitirá el presente Informe Ambiental Estratégico al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días, conforme al artículo 39.3 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 39.3 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el presente Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

Contra el Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

El Delegado Territorial



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga.
dt.ma.cagpds@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	01/12/2020	PÁGINA 21/22
VERIFICACIÓN	640xu8116TNJE9Z2WSYQg4yJRmTWbi	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO I: CONTESTACIONES RECIBIDAS A LAS CONSULTAS FORMULADAS



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga.
dt.ma.cagpds@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	01/12/2020	PÁGINA 22/22
VERIFICACIÓN	64oxu8116TNJE9Z2WSYQg4yJRmTWbi	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Expediente: SGMN/2019/MA-351
Asunto: PLAN PARCIAL SECTOR SUS R-3, CERRO PIÑA, MIJAS SPA/DPA/JAP/113/2019
Remitente: SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL
Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

En relación con su comunicación interior de 18/06/2019, mediante la que se solicita informe en relación con la tramitación de la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada del Plan Parcial de Ordenación del Sector SUS R-3 “Cerro Piña”, formulado por el Ayuntamiento de Mijas, SE INFORMA lo siguiente:

PREVENCIÓN DE INCENDIOS

PRIMERO: La zona de actuación está situada en ZONA DE PELIGRO y en terreno urbanizable (gran parte de carácter forestal) cuyo desarrollo (sectorización se proyecta) y en zona de influencia forestal, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía y se modifica el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales aprobado por el Decreto 247/2001, de 13 de noviembre (BOJA num. 192 de 30/09/2010), en la Ley 5/1999, de 29 de junio, de prevención y lucha contra los incendios forestales (BOJA núm. 82 de 17/07/1999) y en el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, Reglamento Forestal de Andalucía (BOJA num. 117 de 07/10/1997) .

SEGUNDO: De acuerdo con lo que establece el Decreto 371/2010, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía y se modifica el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales aprobado por el Decreto 247/2001, de 13 de noviembre: , el termino municipal de Mijas está incluido en zona de peligro, afectado por el riesgo de incendios forestales, con la obligación de elaborar, actualizar y revisar su correspondiente Plan Local de Emergencia por Incendios Forestales (PLEIF). En este sentido, se ha constatado que el municipio de Mijas su PLEIF esta vigente desde 18/05/2016.

TERCERO: Del mismo modo, según lo dispuesto en el apartado 4.5.2.3 del Decreto 71/2010: "Corresponde a las autoridades locales la competencia para exigir la elaboración de los Planes de Autoprotección, otorgar la aprobación y verificar el cumplimiento de los mismos.

A los efectos de su integración en el Plan Local de Emergencias por Incendios Forestales, los Planes de Autoprotección deberán ser presentados en el Municipio o Municipios competentes por razón del territorio afectado, en el plazo de seis meses desde la obtención de la autorización administrativa de emplazamiento o funcionamiento. Cualquier variación de las circunstancias tenidas en cuenta para su elaboración deberá ser comunicada a la Corporación local, sin perjuicio de la correspondiente adaptación del Plan.

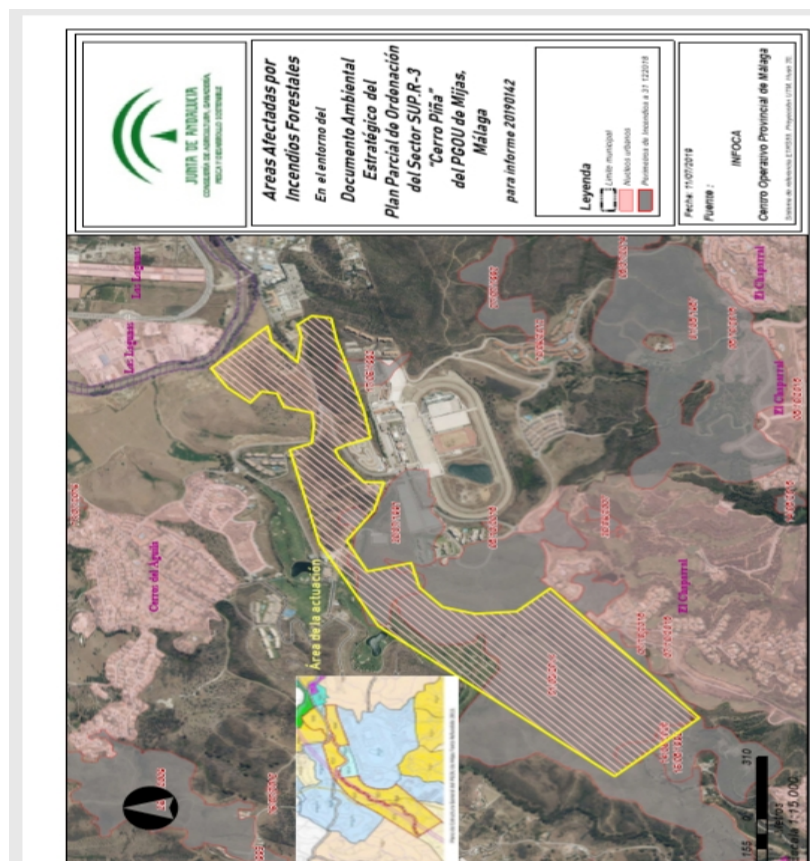
CUARTO : La zona de actuación se ha visto afectada por incendios forestales según se detalla en la cartografía adjunta, por lo que deberá ser tenido en cuenta lo establecido en el Artículo 50 de



la vigente Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, referente a limitaciones en cambios de uso o calificación de los terrenos afectados por incendios forestales.

QUINTO: Con objeto de facilitar el marco normativo que afectara a la actuación de referencia en lo relativo a los incendios forestales, se mencionan expresamente los aspectos legales mas destacados que deberán ser considerados en las fases de tramitación, construcción y explotación de la actividad: • El artículo 50 de la vigente Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes en lo relativo a limitaciones en cambios de uso o calificación de los terrenos afectados por incendios forestales. • El apartado 4.5.2. Planes de autoprotección del ANEXO: Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía contenido en el Decreto 371/2010. • Artículos 28 , 29, del Capítulo IV (Usos y actividades en terrenos forestales y Zona de Influencia Forestal) del TÍTULO III (PREVENCIÓN) y 50 y 51 del TÍTULO V (ÁREAS INCENDIADAS) de la Ley 5/1999 y los correspondientes del Decreto 247/2001, con especial atención a sus artículos 11, 14, 20, 21, 24, 37 y 38. • Real Decreto 893/2013, de 15 de noviembre, por el que se aprueba la Directriz básica de planificación de protección civil de emergencia por incendios forestales (BOE núm. 293, de 7/12/2013).

El presente informe se acompaña de información cartográfica sobre los incendios registrados en el término municipal de Mijas en el entorno de la actuación planteada de los que hay cartografía en nuestros archivos, hasta a fecha del informe. En el caso de precisar un mayor grado de detalle sobre la superficie afectada por estos incendios, será necesario aportar cartografía del expediente en formato shp, o solicitar al Centro Operativo Provincial la cartografía digital existente relacionada con el expte. de referencia.



HÁBITATS DE INTERÉS COMUNITARIO, GEODIVERSIDAD Y BIODIVERSIDAD

Según la Directiva 92/43/CEE, modificada por la Directiva 97/62/CE y la “Ley 42/2007 de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad”, y consultada la cartografía de la REDIAM “Hábitats de Interés comunitario, publicación 2017” de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, de la Junta de Andalucía, se han identificado, en la zona de actuación, los Hábitat de Interés Comunitario siguientes:

- HIC 5330-2: Arbustedas termófilas mediterráneas (Asparago-Rhamniion).
- HIC 6220-4: Pastizales anuales acidófilos mediterráneos . Prioritario.
- HIC 6220-1: Pastizales vivaces neutro-basófilos mediterráneos (Lygeo-Stipetea). Prioritario.
- HIC 6310: Dehesas perennifolias de Quercus spp.

En cuanto a especies de flora amenazada, se ha consultado la información existente en la FAME (Flora Amenazada) de la Junta de Andalucía, no teniendo constancia de la presencia de dichas especies en la zona de actuación.

Según consulta realizada en el “Inventario Andaluz de Georrecurso. Año 2011”, para la provincia de Málaga, no se ha encontrado ningún georrecurso en la zona de actuación.

Se ha consultado el “Inventario de árboles y arboledas singulares de Andalucía, escala 1:5.000, año 2011. Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía”, no encontrándose ninguno de ellos en la zona de actuación.

CONCLUSIONES.- De acuerdo con lo anteriormente expresado se deberán contemplar las siguientes medidas de protección:

En la medida de lo posible debe conservarse la mayor superficie de los hábitats de interés comunitario manteniéndolos en su estado natural y en su distribución original, principalmente los hábitats prioritarios. Aquella superficie de hábitats de interés comunitario que resulte afectada por la ejecución del proyecto deberá compensarse mediante las siguientes actuaciones:

Se conservarán todos los ejemplares arbóreos en su ubicación inicial integrándolos en el proyecto y cuando no sea posible se procederá a su trasplante a zonas verdes cercanas.

Las zonas verdes se plantarán con especies autóctonas correspondientes a la serie de vegetación potencial de la zona.

Se realizará la cobertura vegetal de todos los terrenos al descubierto, que no vayan a ser transformados en la urbanización, mediante especies de vegetación autóctona propias de la serie de vegetación potencial de la zona.

En cuanto a la fauna silvestre, como medida preventiva, antes del inicio del desarrollo urbanístico, se deberían realizar prospecciones, ya que pueden encontrarse ejemplares de



FIRMADO POR	MIGUEL ARENAS TORRES	26/11/2019 10:26:04	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	640xu897PFIRMApZ3Avp2qMuTDvrHY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

determinadas especies con menor capacidad de movimiento como anfibios y reptiles o nidos, siendo la época de reproducción de aves de manera genérica de febrero a junio (ambos inclusive), para evitar posibles afecciones a estas especies. Para la realización de tales comprobaciones deberá contarse con la presencia de Agentes de Medio Ambiente y/o técnicos competentes en cada materia. En caso de la localización de dichos ejemplares, se deberán recoger y trasladar la totalidad de los individuos encontrados a las zonas naturales cercanas que constituyan el hábitat propio y potencialmente favorable para su supervivencia y desarrollo.

En el caso de encontrar nidos se deberá comprobar si están ocupados o no y en caso positivo se deberá esperar a que termine la cría y desarrollo de dicha especie y abandonen completamente el nido de forma natural. En ningún caso se trasladarán a otras ubicaciones aquellos nidos que estén ocupados.

En caso de encontrar especies de fauna o flora amenazada, se paralizarán las obras de inmediato y se pondrán en conocimiento de esta Delegación Provincial para que se adopten las medidas pertinentes.

Se adoptarán las medidas preventivas oportunas para evitar cualquier posible afección a los cursos de agua y a la vegetación de ribera asociada a los mismos.

Se contemplará que los cercados en el medio natural deberán permitir la libre circulación de la fauna silvestre, de acuerdo con el artículo 22.2 de la Ley 8/2003 de la flora y la fauna silvestres.

En las zonas ajardinadas y zonas de repoblación se deberá tener especial cuidado en NO utilizar Especies Exóticas Invasoras y en caso de aparecer algunas de ellas en la zona de actuación deberán proceder a su erradicación de acuerdo con lo establecido en el "*Real Decreto 630/2013 de 2 de agosto por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras*".

En caso de que en algún tramo las líneas eléctricas deban realizarse de forma aérea, se deberá tener en cuenta el Decreto 178/2006, de 10 de octubre, *por el que se establecen normas para la protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión*.

En relación a la infraestructura viaria, deberá incorporarse un condicionado relativo a paso de la fauna silvestre, respecto al diseño de cunetas y de pasos de agua o alcantarillas en carreteras y caminos. En el caso de las primeras, cada 15 metros lineales de cuneta, se colocará una rampa de superficie rugosa para facilitar la salida al exterior. La pendiente recomendada para las paredes laterales de la cuneta será inferior al 57%.

Respecto a las alcantarillas, se deberá dotar a estas de un sistema homologado similar, para facilitar la salida de los animales, a base de rampas perimetrales con sustrato granulado.

El Jefe del Servicio de Gestión del Medio Natural,



FIRMADO POR	MIGUEL ARENAS TORRES	26/11/2019 10:26:04	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	640xu897PFIRMApZ3Avp2qMuTDvrHY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

DDA 113/2019
JAP

700



Se remite escrito/s presentados en este Registro General, según el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, para su tramitación.

Numero de Registro	Fecha Registro	Solicitante
2019033684	22/08/2019	JUAN JESUS ALARCON ALARCON EN REP. DE ECOLOGISTAS EN ACCION MIJAS

Les rogamos nos remitan cumplimentada una de las dos copias de este escrito, a efectos de **acuse de recibo**, a la siguiente dirección:

AYUNTAMIENTO DE MIJAS
AVENIDA VIRGEN DE LA PEÑA Nº 2
29650-MIJAS (MÁLAGA)
TLF. 952 48 59 00 FAX. 951 06 24 89

Servicio de Atención Ciudadana

Firmado
electrónicamente
por ROSA MARIA RUIZ
GONZALEZ
26/08/2019 13:48:11



Fecha: 27 AGO. 2019
Recibi. 17985

JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	
Registro Delegación Territorial	3 Hora
N 1317	Málaga

DESTINATARIO: DELEGACION DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE. DELEGACION TERRITORIAL EN MALAGA. AVDª DE LA AURORA, Nº 74 PLANTA 14 29071 MALAGA

Código Seguro de Verificación: 12433252713104467002. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

Ayuntamiento de Mijas. Libro General de Salida Nº 2019038964 26/08/2019 13:51:21. Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>. C.S.V nº 12435542542035015615

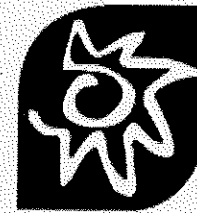
33890



ecologistas en acción mijas

cl Málaga, nº 29 cp 29650
mijas (Málaga)

ecologistas.mijas@nodo50.org



DELEGACION DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Delegación Territorial en Málaga
Avda. de la Aurora, nº 74, planta 14
29071- Málaga

Mijas, a 22 de agosto de 2019

Yo Juan Jesús Alarcón Alarcón, coordinador de Ecologistas en Acción Mijas, provisto de DNI 27.381.519-L, con domicilio en C/ Málaga nº 29 Mijas, Málaga, en tiempo y forma comparezco y presento aportaciones a la Evaluación ambiental estratégica simplificada del Plan Parcial de Ordenación del SUP.R3, Cerro Piña, del PGOU de Mijas, diciembre 2018, presentando en tiempo y forma las siguientes APORTACIONES:

Aportación 1: En primer lugar, hay que tener en cuenta, que la aprobación inicial de este proyecto tuvo lugar en el año 2006, por lo que el proyecto que se presenta ahora, se ha adaptado a las indicaciones del Ayuntamiento de Mijas, pero aunque se intenta ajustar a las nuevas directivas relativas al desarrollo urbanísticos, nos encontramos de nuevo con la construcción de 1.400 nuevas viviendas, cuando nuestro municipio no está necesitado de nuevas edificaciones, teniendo en cuenta la población actual, y lo más importante teniendo en cuenta de los recursos que contamos.

Aportación 2: ARTICULO 45 POT DE ANDALUCIA, solicita que se garantice el suministro de agua a las nuevas promociones, en este caso se dice únicamente que dicho suministro de agua será garantizado por la empresa ACOSOL, como si dicha empresa fuera la productora de agua, pero por todos es sabido que el suministro de agua potable a toda la Costa del Sol, proviene del pantano de Río Verde, sin que nos conste que haya estudios que garantice que dicho aporte es suficiente para garantizar el consumo de agua actual en la Costa del Sol, igualmente cada época de sequía se proponer recrecer dicha presa, para solucionar los problemas de suministros, por lo que es claro que a fecha de hoy hay problemas de suministros de agua, y sin saber si seguiremos en periodo de sequía o no, por lo que entendemos que es una temeridad que en dicho proyecto no se estudie con detalle las consecuencias del aumento de población que conllevaría la construcción de 1.400/1700 viviendas, y su repercusión en el consumo de agua potable. Lamentablemente se da por hecho que el suministro de agua potable está garantizado, cuando no estamos en esa situación, los últimos años la lluvia ha sido escasa. El agua potable es un bien finito y más en nuestra zona afectada por grandes periodos de sequía y amenaza de desertización.

Aportación 3: Otro tema que sorprende y preocupa porque va en contra del pregonado desarrollo sostenible, es que por la anulación de POT de la Costa del Sol, no se esté exigiendo la servidumbre de paso para la construcción del futuro corredor ferroviario de la Costa del Sol, aunque en este caso sí se encuentra recogido en el PGOU de Mijas. Pero los técnicos del Ayuntamiento de Mijas parecen realizar otra interpretación y no incluyen la afección de esos terrenos a ese futuro corredor, por lo que dificultaría su desarrollo, si algún día se llega a ejecutar.

Aportación 4: Punto 12. Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas en el punto 12.1.1.1 La Alternativa 0, se pretende rechazar con argumentos simplistas y carentes de sentido como que, de no desarrollarse, tendrán lugar vertidos incontrolados en la zona o la no restauración de la vegetación de ribera. Cuando estas acciones se pueden suplir con la vigilancia ambiental y con planes de recuperación de riberas. Queriendo hacer ver que la Alternativa 2 es la mejor porque se va a restaurar la zona verde que linda con el ZEC Río Fuengirola, cuando esto no es cierto, ya que en esta zona el ayuntamiento tiene un proyecto de Parque. En otros capítulos como 12.1.2 sobre *minimización de los factores influyentes en el cambio climático*, la alternativa 0 es con creces la mejor ya que no produce CO₂. En la 12.1.4, 2.1.5, la alternativa 0 es la más eficiente. 12.1.8 *Calidad Ambiental de los espacios urbanos*, la alternativa 0 no es buena porque “no se puede llegar al arroyo de los Moros, el ecosistema de la zona está degradado y va en perjuicio de la calidad urbana de la zona que la rodea”, nos podemos preguntar ¿ la calidad del paisaje rural no se contempla? La zona va a ganar en belleza cuando se construya 1700 viviendas, con poca estética, como todas las del sector cercano. En el punto 12.1.9 *Conservación del patrimonio histórico-artístico y cultural*, ni se contempla la alternativa 0, ya que el vial tiene que atravesar la Vía Pecuaria. Otro como el 12.1.10 *Mejora de la calidad paisajística*, se reconoce que la alternativa 0 es alta pero como la zona pasa a ser paisaje urbano, va a ser de “calidad”, como hemos indicado antes, nada mas hay que ver los otros sectores para contemplar la “maravilla” que se ha construido.

Evidentemente el resultado del estudio ve como la alternativa mas sostenible ambientalmente es la alternativa 2, curiosamente la que se propone en el plan.

Aportación 5: En las conclusiones del documento Ambiental estratégico, donde se muestran los criterios para realizar la ordenación con un total de 28 puntos, con los que se concluye que se conseguirá el desarrollo sostenible del sector y que el impacto producido por este, será de Moderado, tras la aplicación de las medidas correctoras y protectoras además del plan de vigilancia ambiental. Este proyecto sería valido a principios de los años 80, del siglo pasado pero cuando estamos en una zona con un elevado nivel de saturación y a un paso del colapso ambiental, no son validos ni el impacto moderado, ni la justificación de seguir creciendo sin justificar su motivación Social-Ambiental, mas allá de la codicia monetaria de los inversores.

Aportación 6: Uno de los desfases más importantes que contiene el documento es en lo relativo a Yacimientos Arqueológicos, donde reitera una y otra vez que “según la información disponible en el PGOU de Mijas no hay yacimientos arqueológicos en el sector”. Evidentemente esa fuente es de 1999 y no puede estar más desfasada. Precisamente en la zona Este del sector, desde hace unos años se vienen realizando trabajos en un yacimiento arqueológico, que puede alcanzar los 15000 metros

cuadrados, donde se ha descubierto una villa romana del siglo IV, unas termas del siglo I al III y se reutilizaron para la producción de aceite, además de dos hornos, uno de ellos cuenta con una parrilla de cerámica donde se instalarían las piezas. Así que el plan se tendrá que actualizar.

Aportación 7: Volvemos a incumplir lo dispuesto en el artículo 45, 4, a) POT de Andalucía, pero se salva legalmente, porque este plan fue aprobado en diciembre del 2006. Esta parte entiende que se debería aplicar el artículo 45 POT, sin hacer ningún tipo de excepción, porque las circunstancias son distintas en el año 2019, y el planeamiento en el que se basa este plan parcial, es del año 1999, es decir, han transcurrido 20 años.

Las necesidades del municipio de Mijas a fecha actual, difieren del año 1999, por lo tanto es necesario para nuestro municipio limitar al máximo las zonas urbanas, y la densidad de viviendas, y este nuevo plan parcial tendría que estar sujeto a la normativa posterior cómo es el POT de Andalucía.

Aportación 8: Si bien el análisis de la fauna y flora de este Estudio de Impacto Ambiental es bastante acertado, queremos expresar varias objeciones por la que nos hace rechazar este proyecto urbanístico, por entender que va a suponer una pérdida de biodiversidad local importante y porque van a afectar a especies amenazadas y protegidas, principalmente de la fauna.

Si bien el catálogo de fauna y flora es bastante exhaustivo, echamos de menos algunas especies amenazadas con algún tipo de protección, tal es el caso de:

- Sapillo Pintojo Meridional (*Discoglossus jeanneae*)
- Murciélago Enano (*Pipistrellus pipistrellus*)
- Murciélago de Cabrera (*Pipistrellus pygmaeus*)
- Murciélago Hortelano Mediterráneo (*Eptesiscus isabellinus*)
- Búho Real (*Bubo bubo*)
- Comadreja (*Mustela nivalis*)
- Garduña (*Martes foina*)
- Meloncillo (*Herpestes ichneumon*)

Si mencionamos solamente el número de especies que viene en el Estudio de Impacto Ambiental, con algún grado de protección significativo, es decir En Peligro de Extinción, Vulnerable, Casi Amenazado, o Sensible a la alteración del hábitat, contamos con 19 especies en total. Este es un número muy alto de especies amenazadas por lo que habría que rechazar este proyecto urbanístico.

Así mismo el catálogo de fauna y flora tan amplio expuesto en dicho estudio nos habla de una zona natural con una alta biodiversidad. Uno de los motivos argumentados en el estudio son los numerosos hábitats naturales y antrópicos existente en el área estudiada, y que todos ellos actúan de forma complementaria a través de flujos de animales y plantas entre unos y otros. Es por ello que la pérdida de una gran zona de matorral, que

es donde principalmente se va a actuar y se va a eliminar o transformar, puede suponer una gran pérdida de biodiversidad local.

Por otro lado en esta zona de matorral de sustitución, donde va proyectado esta urbanización, la vegetación potencial es el alcornocal, por lo que con un mínimo de actuación antrópica y en manos de la sucesión vegetal natural, se puede llegar de nuevo al alcornocal arbolado que existía antaño, por lo que se podría aumentar de manera exponencial la biodiversidad en un espacio de tiempo relativamente corto.

Igualmente pensamos que en un lugar tan urbanizado y humanizado como es el área natural afectada, cualquier espacio natural de unas dimensiones mínimas, como es este caso, es un refugio muy importante para la fauna y flora autóctona, que cada vez va encontrando menos territorio para existir, siendo expulsadas y eliminadas de grandes áreas geográficas. Cosa que está pasando en la Costa del Sol Occidental.

Por todos estos argumentos esgrimidos para describir la afección a la fauna y flora del lugar, pensamos que este proyecto urbanístico es totalmente inviable con la conservación de la naturaleza y de la biodiversidad, y que no debería llevarse a cabo bajo ningún concepto.

Aportación 9: En la documentación expuesta se hace referencia al cambio climático, a sus efectos y la forma de minimizar su impacto. Se detectan contradicciones evidentes, al describir el uso circunstancial de la energía solar térmica o fotovoltaica, para su uso en las edificaciones sin un compromiso explícito. Se obstaculiza el desarrollo del proyecto del tren litoral al no tener en cuenta la reserva de terreno que estaba recogida en el POT. Máxime cuando podría construirse un apeadero que daría servicio tanto a los vecinos de la zona, con el ahorro en desplazamiento en vehículos particulares, y dar acceso al futuro parque del Ahogadero. Este detalle evidencia que este proyecto sigue perpetuando el mismo modelo de desarrollo urbanístico de décadas pasadas que a la postre ha demostrado esta abocado al fracaso ambiental. El uso de instalaciones solares de agua caliente sanitaria en edificios de nueva construcción debe ser un compromiso desde su diseño de los mismos y estar contemplada en la construcción como un elemento primordial que redunde en el ahorro energético

Aportación 10: En el capítulo 16.4.11 Riesgos Técnicos. Los datos referentes a los riesgos geotécnicos del ámbito de estudio se han recogido del mapa geotécnico general del Servicio de Cartografía del Instituto Geológico y Minero de España.

En el sector del plan parcial se encuentran riesgos geotécnicos de tipo Geomorfológico, lo que implica que las condiciones constructivas en esa zona sean desfavorables.

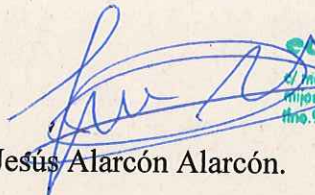

Como ocurre en otros países, los promotores de las urbanizaciones deben informar por escrito a los potenciales compradores de parcelas sobre las normativas respecto riesgos geotécnicos de tipo Geomorfológico de zonas inestables y la responsabilidades de los vendedores en caso de desastre.

APORTACION FINAL:

La alternativa a estos terrenos sería su NO desarrollo urbanísticos, ya que la argumentación de la necesidad de la ejecución de los sistemas generales, que dotarían al municipio nuevas carreteras estructurales, podrían ser ejecutadas por el Ayuntamiento de Mijas, y se podría mantener esos terrenos como zonas verdes públicas, en una zona que ya consta de una gran densidad de población.

Por otro lado otras actividades económicas y sociales más respetuosas con el entorno y la conservación de la biodiversidad, sí que podría tener lugar en él área afectada, como es la educación ambiental, el deporte no intensivo y saludable, la agricultura ecológica, una ganadería extensiva adaptada a una adecuada carga de explotación de los recursos pastables, la apicultura, etc

En espera que sean aceptadas estas aportaciones, reciba un cordial saludo.


ecologistas en acción
C/ Molino nº 29 cp 29650
mijas (Málaga)
tfn. 952590279 ecologistas.mijas@nodo50.org 

Juan Jesús Alarcón Alarcón.

700

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

Delegación Territorial en Málaga

Edificio de Servicio Múltiples

Avda. De la Aurora, nº 47

29071 MÁLAGA

Ref.: SPA/DPA/JAP/113/2019

N.Ref.: DPPH/vlt

Exp. 228/19 RJ

Asunto: P.P.O. Cerro Piña. Mijas



Con fecha 24 de junio de 2019 se recibe en el Registro General de esta Delegación Territorial escrito de la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en el que se solicita informe sobre los aspectos relativos al patrimonio histórico del documento de *Evaluación Ambiental Estratégica simplificada* del **Plan Parcial de Ordenación del sector SUS R-3 "Cerro Piña"**; según lo establecido en el art. 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

La documentación sobre la que se solicita informe se ha remitido a través de la aplicación CONSIGNA.

Una vez estudiada la documentación, con fecha 28 de agosto de 2019, se emite el siguiente informe por los Servicios Técnicos de esta Delegación Territorial:

"INFORME EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA PLAN PARCIAL ORDENACIÓN SECTOR SUS R-3 "CERRO PIÑA" (MIJAS, MÁLAGA)

Los terrenos que forman parte del Sector SUP.R- "Cerro Piña" se encuentra situados en la zona Sur del Término Municipal de Mijas, en el ámbito territorial comprendido entre la Autopista AP-7 y la Costa.

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE CULTURA Y PAT.HCO.
	La superficie afectada por el Plan Parcial es de 700.215,16 m2. 201999900613881 - 29/08/2019
	Registro Auxiliar Serv. Bienes Culturales

Consultados los archivos de esta Delegación Territorial y el planeamiento municipal de Mijas en el límite del extremo este de los terrenos delimitados (ver plano adjunto) se localiza la villa romana de la Finca Acevedo.

A este respecto, dada la amplia superficie a ocupar por este proyecto así como por la falta de prospecciones realizadas en el área, y la ausencia de otros trabajos sistemáticos de campo así como la entidad de la villa romana de Finca Acevedo, se propone que se adopte la siguiente:

Mauricio Moro Pareto, 2 29006 Málaga
Teléfono 95 104 14 00. Fax 95 104 14 50



Código:RXPmW823PFIRMAooXA00pPKo07 rRvM. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MANUEL GARCIA LEON	FECHA	28/08/2019
ID. FIRMA	RXPmW823PFIRMAooXA00pPKo07 rRvM	PÁGINA	1/2

33893

MEDIDA DE CARÁCTER PREVENTIVO:

Realización previa de una Prospección Arqueológica intensiva en toda la zona afectada por el Proyecto. Dicha prospección deberá delimitar los yacimientos que eventualmente pudieran localizarse. Los resultados de esta actividad marcarán las medidas correctoras a aplicar posteriormente a indicación de esta Delegación Territorial, así como las nuevas actuaciones arqueológicas que pudiera, en su caso, ser necesario ejecutar (sondeos, control de movimiento de tierras, excavación arqueológica, etc.).

La actividad arqueológica de prospección señalada deberá ser autorizada previamente por esta Delegación Territorial y realizadas por técnico competente (arqueólogo), de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas (BOJA, nº. 134, de 15 de julio de 2003)."

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

El Jefe del Dpto. de Protección del Patrimonio Hco.

Manuel García León

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJERÍA DE CULTURA Y PAT.HCO.
	201999900613881 - 29/08/2019
	Registro Auxiliar Serv. Bienes Culturales Málaga MALAGA



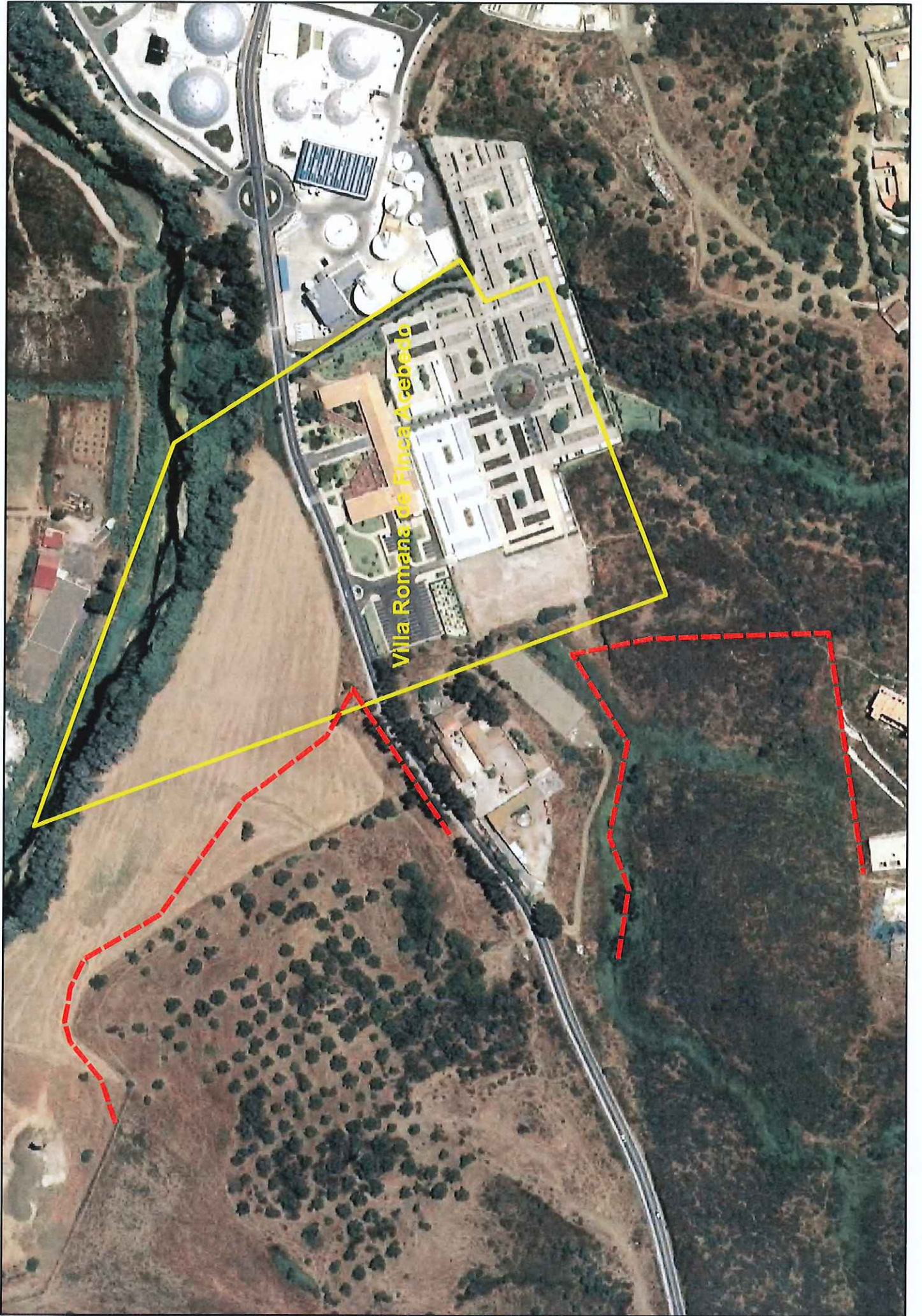
Mauricio Moro Pareto, 2 29006 Málaga
Teléfono 95 104 14 00. Fax 95 104 14 50

Código:RXPMw823PFIRMAoXA0QpPKo07 rRvM.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MANUEL GARCIA LEON	FECHA	28/08/2019
ID. FIRMA	RXPMw823PFIRMAoXA0QpPKo07 rRvM	PÁGINA	2/2

Villa Romana de Finca Acebedo



Nº: MA-67301 (DPH/LLM/JRC/tpa) SPA/DPA/JAP/113/2019 FECHA: Pie de firma

ASUNTO: EAE SIMPLIFICADA DEL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SECTOR SUS-R-3 "CERRO PIÑA", T.M. MIJAS

Remitente: SERVICIO DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y CALIDAD DE LAS AGUAS

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

De acuerdo con lo establecido en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se remite informe en materia de la competencia de este organismo, sirva a los efectos oportunos.

29/01/20



EL JEFE DE SERVICIO DE D.P.H Y CALIDAD DE LAS AGUAS
Fdo.: Lope López Moreno

COMUNICACIÓN INTERIOR



FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	27/01/2020	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	64oxu885XQTJAW+0hx6VYI+yys9Zne	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

35495

INFORME TÉCNICOExpediente N°: **MA-67301****REFERENCIA: SPA/DPA/JAP/113/2019**

Fecha: Octubre de 2019
Asunto: Informe sobre Revisión de Expediente (*)
Destinatario: Servicio del D.P.H. y Calidad de las Aguas de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Málaga.

DATOS DEL EXPEDIENTE

Expediente: EAE Simplificada respecto del Plan Parcial de Ordenación del sector SUP.R-3 "Cerro Piña" en el PGOU de Mijas
Peticionario : Ayuntamiento de Mijas
Fecha Reg. En- 25/06/2019 **Registro:**
trada:
Municipio Mijas **Provincia:** Málaga
Lugar o Paraje:
Coords. UTM: **Datum:** ETRS89 **Huso:** 30 **X:** 350922 **Y:** 4042987
Cauce: Varios **Margen:** -

1. DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN

Con fecha 18 de Junio de 2019, se emite nota de servicio por el Jefe de Servicio de Protección Ambiental, en el que solicita la emisión del informe en el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, al que se hace referencia en el art. 39.2 y 40,6 de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a tal efecto remite la documentación que obra en su poder relativa al Documento Ambiental Estratégico del Plan Parcial de Ordenación del Sector SUP.R-3, Cerro Piña en el PGOU de Mijas, Planos de referencia y avance del Texto Refundido del Plan Parcial de Ordenación del SUP.R3 "Cerro Piña" del PGOU de Mijas (TR PPO Diciembre 2018).

2. ANTECEDENTES

El Plan Parcial de Ordenación fue aprobado inicialmente con fecha 29 de diciembre de 2006, y posteriormente se redacta el Avance del Texto Refundido del Plan Parcial de Ordenación, con las determinaciones mínimas requeridas por el instrumento de planeamiento que desarrolla, y poder dar continuidad a la tramitación del PPO 2006 que quedó paralizada en el año 2014, como documento previo que permita llevar a cabo las consultas a los diferentes organismos competentes.

La ordenación aprobada inicialmente presenta cambios con respecto a la última ordenación informada en 2014 por el Ayuntamiento de Mijas, se parte por tanto de esta para redactar el Avance del PPO, TR PPO 2006/2014, y someterlo a los informes sectoriales que corresponde, para llevarlo al tramite de aprobación provisional.



FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	27/01/2020	PÁGINA 1/8
VERIFICACIÓN	640xu703IFCVFLDCo3VG+/6EvHeFVs	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

El Plan Parcial tiene como objetivo ordenar los terrenos que forman parte del Sector siguiendo las determinaciones de la aprobación inicial del 2006, y los condicionantes impuestos por el PGOU de Mijas y los informes sectoriales posteriores.

3. ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE

Es contenido del Documento Ambiental Estratégico, tal y como dispone la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, los siguientes:

- a) Los objetivos de la planificación.
- b) El alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.
- c) El desarrollo previsible del plan o programa.
- d) Una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado.
- e) Los efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.
- f) Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.
- g) La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.
- h) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.
- i) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medioambiente de la aplicación del plan o programa

Presentada la solicitud de inicio de evaluación ambiental, y tras considerar el órgano ambiental su admisión a trámite, se procederá a consultar a las administraciones públicas afectadas, y tras esta fase se procederá a emitir el correspondiente informe ambiental estratégico.

En este punto, el documento ambiental define para el presente supuesto las siguientes alternativas:

Alternativa Cero: Es la opción de no desarrollo del Sector

Alternativa Uno: Es la opción de desarrollar el Sector, proyectando en el Sector varios sistemas generales viarios que conectan el sector con los sectores colindante, así mismo, el reto de red viaria también conecta con los sectores colindantes. La superficie de viario para esta alternativa es 59.714,41 mts². Esta red viaria atraviesa el dominio Público del Arroyo de los Mores al suroeste del sector. Así mismo, la red viaria al sur del sector entra en la vía pecuaria hasta que llega a otra rotonda que se localiza sólo en parte dentro de la vía pecuaria. A continuación, el vial va hacia el norte por el interior de dicha vía pecuaria.

Se prevén equipamientos social, escolar y deportivo se encuentra al noroeste del sector. El uso comercial se localiza en el centro del sector, rodeados de viales y glorietas. También prevé equipamiento deportivo, zonas verdes y zona residencial para vivienda libre y protección oficial.

Alternativa Segunda: También implica el desarrollo del Sector, pero presenta algunas diferencias respecto de la alternativa núm. 1, como por ejemplo menor espacio de viario, siendo menor la afeción a la vía pecuaria que se identifica en el sector. La red viaria también atraviesa el DPH del Arroyo de los Mores, ya que debido a la forma del sector, no hay otra forma de conectar con el viario del restos de la urbanización. El resto de los usos se distribuyen en distintas proporciones.

FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	27/01/2020	PÁGINA 2/8
VERIFICACIÓN	640xu703IFCVFLDCo3VG+/6EvHeFVs	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

El documento ambiental justifica que la alternativa mas viable desde el punto de vista ambiental es la alternativa núm. 2. Alternativa en la que nos centraremos de cara a determinar cuales pudieran ser las afecciones que inciden en el respeto al Dominio Público Hidráulico.

Con la redacción del avance del plan parcial, lo que se pretende es ordenar el sector.

3. PROTECCIÓN RELATIVA AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

Es objeto del presente informe analizar si la actuación propuesta, puede suponer algún tipo de impacto en el dominio publico hidráulico, y en su caso si se da tal afección, analizar si las medidas que se proyectan son suficientes para minimizar el daño, para que que en su caso pueda ser admitida la alternativa elegida, al tratarse de un impacto moderado.

Los impactos que se pueden producir en el dominio publico hidráulico con motivo de la alternativa elegida, inciden en el respeto y protección del dominio público de los cauces, el uso del agua y la generación de efluentes. A tal efecto, se tendrán en cuenta los factores y condiciones de la actuación que incidan en la calidad del agua superficial, y puedan suponer la pérdida de características morfológicas hídricas o interrupción o desviación de cauces. A su vez, se tendrán en cuenta los impactos sobre el agua subterránea y las características acuíferas del sustrato.

También es relevante el análisis del aumento de la demanda hídrica que la ejecución y mantenimiento del proyecto puedan suponer, a lo cual habrá que añadir el estudio de las medidas consideradas para paliar un uso no eficiente.

El art. 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de Julio, establece la definición de dominio Público Hidráulico, considerando como tal:

- a)** Las aguas continentales, tanto las superficiales como las subterráneas renovables con independencia del tiempo de renovación.
- b)** Los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas.
- c)** Los lechos de los lagos y lagunas y los de los embalses superficiales en cauces públicos.
- d)** Los acuíferos, a los efectos de los actos de disposición o de afección de los recursos hidráulicos.
- e)** Las aguas procedentes de la desalación de agua de mar.

Con carácter general, el tratamiento que se dé al dominio público hidráulico deberá ser conjunto con la cuenca vertiente, contemplando su integración con el medio urbano, respetando el paisaje y potenciando el uso y disfrute ciudadano del cauce y de sus zonas de servidumbre y policía. A la vez que se favorezca la identidad territorial, la función natural de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas.

La consecución y logro de los objetivos ambientales, tendrá repercusiones sociales y económicas positivas, que en relación al medio hídrico propiciarán un medio renovado y mejorado. Desde el el punto de vista económico, se considera que se deberán de destinar mayores recursos cuantitativos para la implantación de las medidas que consigan una gestión eficaz. En este sentido, se valorara la incorporación de recursos no convencionales que conllevaran un aumento del coste repercutido.



FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	27/01/2020	PÁGINA 3/8
VERIFICACIÓN	640xu703IFCVFLDCo3VG+/6EvHefVs	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

3.1 Aguas continentales: Aguas superficiales:

El sector SUS R-3 es un sector amplio en el que se podemos identificar distintos cursos de agua superficial: Rio Fuengirola, Arroyo de Los Moros, Arroyos Innominados. Junto con el documento inicial estratégico, se ha presentado Estudio Hidrológico Hidráulico del Sector. No es objeto del presente informe analizar la adecuación del estudio por lo que nos remitimos al informe sectorial que a tal efecto se emita en el procedimiento de aprobación del instrumento de planeamiento, el informe emitido por la Administración Hidráulica Andaluza deberá hacer un pronunciamiento expreso sobre si los planes de ordenación del territorio y urbanismo respetan los datos del deslinde del dominio público hidráulico, o la delimitación técnica del mismo, y sus zonas de servidumbre y policía

Los planes de desarrollo deberán delimitar y respetar el dominio público hidráulico y las zonas de servidumbre, garantizándose para estas zonas los usos que se establecen en la normativa de aguas y en la presente Instrucción. El planeamiento general deberá regularizar su clasificación urbanística.

En el dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre se garantizará la continuidad ecológica.

El planeamiento urbanístico dará un tratamiento respetuoso al cauce, a sus riberas y márgenes así como a las aguas que circulan por ellos, de forma que el medio ambiente hídrico no sea alterado y en los casos que exista una degradación del mismo se adopten las medidas necesarias para su recuperación.

3.1.1 Riesgos de Inundación

Se entiende por zonas inundables los terrenos delimitados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas, en régimen real con suelo semisaturado, en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de quinientos años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas.

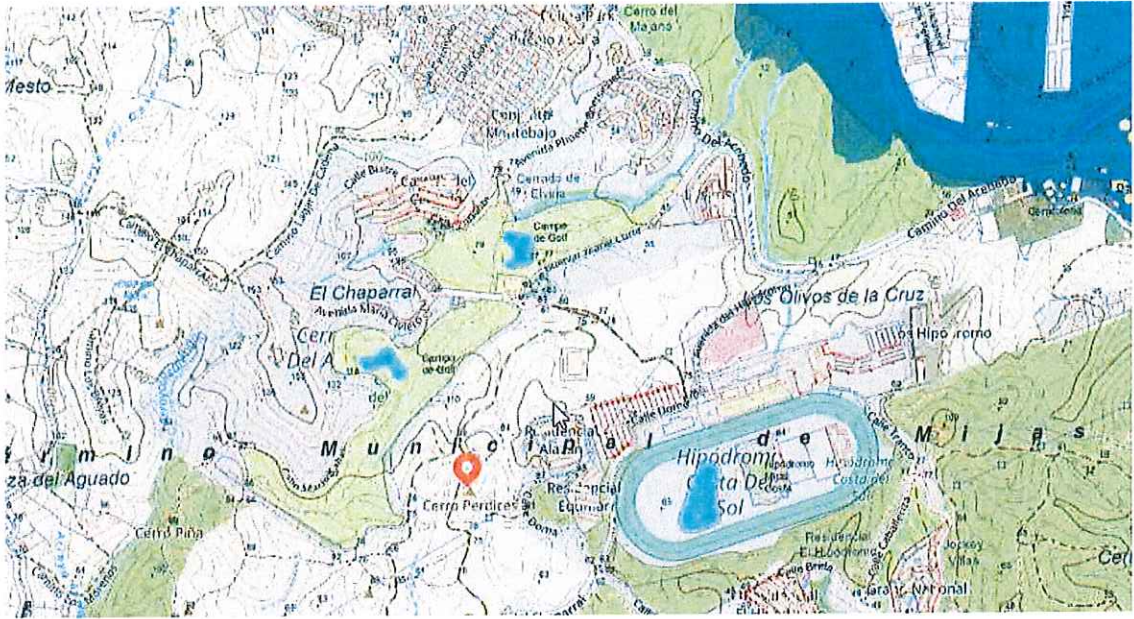
A tal efecto, se identificarán las zonas con riesgo de inundación tanto hidráulicas como costeras y se establecerán los criterios y las medidas necesarios para la prevención del riesgo de inundación, así como la determinación de las edificaciones e instalaciones aisladas o construidas sin autorización que por encontrarse en lugares de riesgo quedarán fuera de ordenación.

El instrumento de planeamiento identificará, mediante plano topográfico a escala 1:1.000, las zonas inundables. Además, incluirá plano de planta y plano con perfiles transversales del cauce, al menos, cada 50 metros donde se acotarán los calados (cada 0,50 m) y las velocidades del agua (cada 1 m/s) en la zona inundable, así como la zona de flujo preferente (vía de intenso desagüe y zona para la avenida de 100 años donde se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes). Los perfiles se numerarán correlativamente con pK creciente desde aguas abajo hacia aguas arriba y se representarán en alzado según el sentido del flujo. Los perfiles se ubicarán en plano de planta. El estudio hidrológico-hidráulico será redactado por técnico competente.

Concretamente en el sector se puede identificar el riesgo de inundabilidad del Rio Fuengirola, en la esquina sureste. A tales efectos, nos remitimos a lo que resulte del informe del estudio hidrológico-hidráulico.



FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	27/01/2020	PÁGINA 4/8
VERIFICACIÓN	64oxu703IFCVFLDCo3VG+/6EvHe fVs	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



3.2 Aguas continentales: Aguas subterráneas

El ámbito que cubre el sector objeto del plan parcial, no esta afectado directamente por la existencia de una masa de aguas subterránea. No obstante por cercanía respecto del sector objeto de desarrollo, distinguimos con código europeo las siguientes masas de agua ES060MSBT060.039 y ES060MSB-T060.040.



En ambos casos, el estado global de la masa de agua presenta un estado global de malo, pues se dan problemas de contaminación por nitratos, y otros.

El art. 6 de la Ley 9/2010 de Aguas de Andalucía establece como objetivo medioambiental, restaurar el deterioro de las masas de agua con objeto de alcanzar su buen estado ecológico, en este sentido se prevé integrar en las políticas sectoriales y en la planificación urbanística la defensa del dominio público hidráulico, la prevención del riesgo y las zonas inundables.



FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	27/01/2020	PÁGINA 5/8
VERIFICACIÓN	640xu703IFCVLDCo3VG+/6EvHeFvs	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En los casos en los que una masa de agua esté tan afectada por la actividad humana que sea excesivamente difícil su recuperación, se podrán establecer objetivos medioambientales con arreglo a criterios adecuados.

Asimismo se debe tener en cuenta el Grado de susceptibilidad a la contaminación en un acuífero, por infiltración a través de la zona no saturada (grado de permeabilidad), más otros factores que también intervienen : profundidad de la zona saturada, conductividad hidráulica del acuífero, pluviometría, pendientes, etc.

En la siguiente imagen se observa que en el sector confluyen dos zonas de vulnerabilidad, alta-muy alta, y muy baja. Lo cual coincide con lo que se recoge en el Documento Ambiental Estratégico.

Vulnerabilidad

- Extrema (>186)
- Alta-Muy alta (171-185)
- Alta-Muy alta (156-170)
- Baja-Moderada (141-155)
- Baja-Moderada (126-140)
- Baja-Moderada (111-125)
- Muy baja (96-110)
- Muy baja (81-95)
- Muy baja (66-80)
- Muy baja (< 65)

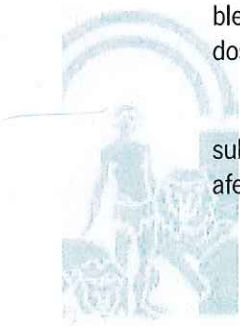


Los principales impactos que pudieran afectar la Hidrología, se producen por la probabilidad de existencia de existencias de vertidos accidentales o disminución de la capacidad de la recarga del acuífero por aparición de suelos asfaltados.

Así pues se deben adoptar todo tipo de medidas que procuren evitar la producción de estos vertidos accidentales, así en la fase de construcción se deberán adecuar zonas específicas para el cambio de aceites u otros efluentes que se utilicen. En definitiva, se deben adoptar medidas de gestión adecuadas para el tratamiento de los vertidos líquidos o sólidos que se generen, comprensivas tanto para la fase de construcción como para la fase de funcionamiento.

De cara a minimizar el impacto que genera el sellado del suelo sobre la recarga de las masas de aguas subterráneas existentes en el término municipal sería oportuno que el Plan introdujera normas para los proyectos de urbanización, los proyectos de obra de urbanización de espacios libres públicos y los proyectos de edificación, de tal manera que estos incluyan en el tratamiento de espacios libres de parcela la utilización de superficies permeables, minimizándose la cuantía de pavimentación u ocupación impermeable a aquellas superficies en las que sea estrictamente necesario. Esta medida sería de aplicación en todos los espacios libres.

Las medidas previstas en el documento ambiental para la protección de la Hidrología superficial y subterránea se consideran adecuadas, sin perjuicio que como consecuencia de la vigilancia que se lleva a afecto, se realicen todos aquellos cambios que la naturaleza de la actividad requiera.



FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	27/01/2020	PÁGINA 6/8
VERIFICACIÓN	640xu703IFCVFLDCo3VG+/6EvHeFVs	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

3.3 Sistema de Explotación

La zona en la que se pretende actuar esta situada en el sistema de explotación en la Demarcación Hidrográfica de la Cuenca Mediterránea Andaluza en el Plan Hidrológico Vigente se identifica como Sistema I.- Serranía de Ronda, Subsistema 3, cuenca vertiente al mar entre las desembocaduras de los Ríos Guadiaro y Guadalhorce.

3.4 Abastecimiento de agua

Respecto de esta cuestión resulta de aplicación el art. 13 de la Ley de Aguas de Andalucía, en el que se establece: *"Corresponde a los municipios en materia de aguas, la ordenación y la prestación de los siguientes servicios, en el ciclo integral del agua de uso urbano: 1.- El abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias principales y el almacenamiento en depósitos de cabecera de los núcleos de población."*

Los servicios de competencia de los municipios podrán ser desarrollados por si mismo o a través de las diputaciones provinciales y los entes supramunicipales de la forma indicada por la legislación vigente.

A esta cuestión hay que indicar que el abastecimiento de agua potable deberá estar garantizado por el instrumento de planeamiento, en este sentido se deberá incluir el título concesional o reserva de recursos que incluirán informe de salud, tal y como dispone el art. 18.5 del Reglamento de vigilancia sanitaria y calidad del agua de consumo humano de Andalucía.

Asimismo, el art. 52 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, establece que:

"El Derecho al uso privativo, sea o no consuntivo, del dominio público hidráulico se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa."

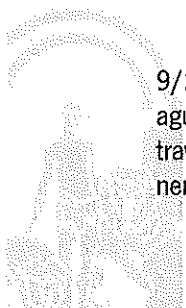
Se deberá incluir plano de planta donde se represente el abastecimiento en alta, incluyendo ubicación de las instalaciones necesarias de captación, bombeo, almacenamiento y potabilización.

Por ello, una vez aprobado el Planeamiento propuesto, se deberá actualizar por parte del Ayuntamiento la autorización preceptiva, de la Administración hidráulica, para el abastecimiento de la totalidad del municipio, donde se incluya la demanda del Sector objeto del

Asimismo, Las empresas que gestionen el abastecimiento de mancomunidades o consorcios de municipios, aportarán a la Administración Hidráulica Andaluza información sobre las concesiones que tienen otorgadas y la distribución de las mismas entre los municipios de su ámbito de actuación, definiendo por municipios los recursos hídricos actualmente comprometidos y los disponibles para atender futuras demandas.

4. SANEAMIENTO, DEPURACIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

Es competencia del municipio, el tratamiento de las aguas residuales urbanas, el art. 13.1 c) de la Ley 9/2010, de 30 de julio de Aguas para Andalucía, señala que corresponde al municipio en materia de aguas el saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillados municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.



FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	27/01/2020	PÁGINA 7/8
VERIFICACIÓN	640xu7031FCVFLDCo3VG+/6EvHefVs	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Asimismo es competencia del Ayuntamiento, la depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende la interceptación y el transporte de las mismas mediante los colectores generales, su tratamiento hasta el vertido del efluente a las masas de aguas continentales o marítimas. También le corresponde el control y seguimiento de vertidos a la red de saneamiento municipal, así como el establecimiento de medidas o programas de reducción de la presencia de sustancias peligrosas en dicha red.

En materia de Saneamiento y depuración, es de aplicación el art. 25.2 c) de la Ley de Bases de Régimen Local.

Tanto el abastecimiento a población como la capacidad de depuración con la que debe contar el municipio deberá tener en cuenta el número de habitantes para lo cual se tendrá en cuenta los datos oficiales del Instituto de Estadística de Andalucía.

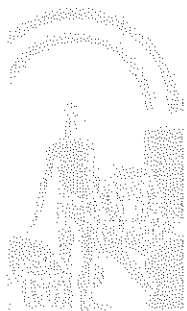
De cualquier forma si los vertidos se realizan a la red de saneamiento municipal, deberán cumplir las normas establecidas en las Ordenanzas Municipales en materia de vertido, en cuanto a límites de emisión y parámetros, dependiendo de la naturaleza del vertido que se vaya a realizar.

Conclusión:

El documento ambiental estratégico, ha considerado como moderado el impacto que el desarrollo de esta zona puede implicar. En principio se considera correcto, junto con las medidas propuesta para corregir o mejorar las afecciones, pero en cualquier caso, habrá que estar a lo que esta Administración Hidráulica manifieste en relación con la emisión del estudio hidrológico hidráulico, aportado junto al documento ambiental y que será analizado detenidamente en el procedimiento de aprobación de plan mediante la emisión del correspondiente informe.

EL JEFE DE SERVICIO DE DPH Y CALIDAD DE LAS AGUAS

Fdo.: Lope López Moreno



FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	27/01/2020	PÁGINA 8/8
VERIFICACIÓN	640xu703IFCVFLDCo3VG+/6EvHefVs	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

S/ Ref: SPA/DPA/JAP/113/2019

N/ Ref: 2019E089

ASUNTO: Plan Parcial de Ordenación del Sector SUS R-3 "Cerro Piña" de Mijas

Remitente: DEPARTAMENTO DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO

Destinatario: DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

Relativo al expediente de referencia, consistente en la evaluación ambiental estratégica simplificada del **Plan Parcial de Ordenación del Sector SUS R-3 "Cerro Piña"** del término municipal de Mijas, respecto a las materias competencia de este Departamento de Residuos y Calidad del Suelo, le comunico que:

De acuerdo a lo establecido en la documentación presentada, se prevé que la zonificación contemple uso residencial, equipamiento público comunitario, además de área libre pública, viales y sistemas técnicos.

Producción de residuos peligrosos

Tal como establece el artículo 11 del Reglamento de Residuos de Andalucía, las personas o entidades titulares de industrias o actividades productoras de residuos peligrosos deberán comunicar, su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a la Delegación Territorial de la Consejería competente en medio ambiente antes del comienzo de su actividad, de conformidad con el artículo 29 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*. La comunicación conllevará la inscripción de oficio en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos previsto en el artículo 45 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*.

Por tanto, en caso, de que en el ámbito de la obras de urbanización derivadas del presente Plan Parcial se produzcan residuos peligrosos, la empresa encargada de la ejecución de las obras deberá encontrarse inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, debiendo cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 del citado Decreto.

Residuos de construcción y demolición

Conforme a lo previsto en el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*, y el *Decreto 73/20102, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, el proyecto de ejecución de las obras de urbanización que se deriven del presente instrumento de planeamiento incluirá un Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, con el contenido previsto en el artículo 4 de dicho Real Decreto.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 del *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero*, la empresa constructora que ejecute la obra está obligada a presentar al titular un plan que refleje cómo llevará a cabo

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, Planta 14
29071 Málaga
Teléf.: 670948894 Fax: 951917297

FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY	14/04/2020	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	640xu966PFIRMAjvwVfBDsZPzejNZH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra. Este plan formará parte de los documentos contractuales de la obra.

Según lo establecido en el artículo 80 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del Ayuntamiento una **fianza o garantía** financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados. El importe de la garantía a depositar se calculará de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 del citado *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

Los residuos de construcción y demolición originados en la obra se destinarán, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización. **No podrán depositarse en vertedero los residuos de construcción y demolición generados en la obra que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo.** Esto no será aplicable a los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable.

Deberá tenerse constancia documental de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad en toneladas o metros cúbicos y el tipo de residuos entregados, según el código de la Lista Europea de Residuos.

Si se pretendiera, o llegara el caso, que la valorización de los suelos no contaminados excavados, y otros materiales excavados excedentes procedentes de la obra (LER 17 05 04), se llevara a efecto en operaciones de relleno u otras obras fuera del ámbito de las obras de urbanización derivadas del presente instrumento de planeamiento, se estará a lo dispuesto en la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre*, debiendo tener en cuenta que los materiales naturales excavados deberán cumplir las características establecidas en la citada Orden, en particular lo dispuesto en su artículo 3. Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la valorización deberán presentar una comunicación previa al inicio de la actividad ante esta Delegación Territorial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la mencionada Orden.

Si, por el contrario, se pretendiera, en algún momento, valorizar en la obra residuos del citado código LER 17 05 04, procedentes de otros emplazamientos, del mismo modo, la persona física o jurídica que tenga la intención de llevar a cabo la valorización deberá presentar la mencionada comunicación previa, según lo preceptuado en el artículo 5 de la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre*.

Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones de higiene y seguridad, evitando la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impidan o dificulten su posterior valorización o eliminación.

Producción de residuos no peligrosos

En caso de que durante la ejecución de las obras se generen residuos no peligrosos de competencia municipal, éstos serán puestos a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía: separar las fracciones de residuos en origen, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, no depositando los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la Entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.

En caso de que se produzcan residuos no peligrosos en cantidad superior a 1.000 toneladas/año, la actividad será objeto de comunicación previa al inicio de la misma, por parte de la empresa que ejecute

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, Planta 14
29071 Málaga
Teléf.: 670948894 Fax: 951917297

FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY	14/04/2020	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	640xu966PFIRMAjvwVfBDsZPzejNZH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

las obras, y de inscripción en el registro, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

Respecto a los residuos vegetales, los residuos provenientes del desbroce podrán ser aprovechados, valorizados como leña o biomasa o retirados a planta de tratamiento autorizada, siempre cumpliendo las prescripciones del mencionado *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

En el documento urbanístico del Plan Parcial se hace referencia a que el Proyecto de Urbanización deberá prever el acondicionamiento de zonas reservadas para la ubicación de los contenedores de residuos, en la proporción que resulte de la población servida. Su disposición dentro de la urbanización será tal que su utilización por los usuarios y por los servicios de recogida no entorpezca la circulación.

Relativo al uso comercial previsto, en caso de implantación de una gran superficie comercial, deberá tenerse en cuenta la adopción de medidas necesarias para facilitar la recogida selectiva de todos los residuos generados en la actividad del establecimiento, incluyendo las salas de ventas y las dependencias auxiliares, como oficinas y zonas comunes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 103.4 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental*.

Protección del suelo

Como principio director de prevención y corrección de impactos ambientales deberá garantizarse la ocupación y afección mínima posible de terrenos en la zona de actuación. Para ello será preceptiva la señalización de las zonas de actuación de las obras y sus límites a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes. Se procederá a la delimitación de las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que el movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada.

Se prohíbe que en el ámbito de las obras se realicen labores de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria, salvo que justificadamente no puedan realizarse en centro autorizado y se disponga al efecto un área pavimentada para la realización de las mismas.

Cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuadas las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo. En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) se estará a lo dispuesto en el Título VI - Actuaciones Especiales, Capítulo 1 - Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63 del vigente *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados*, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, Planta 14
29071 Málaga
Teléf.: 670948894 Fax: 951917297

FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY	14/04/2020	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	640xu966PFIRMAjvwVfBDsZPzejNZH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Nº: VP 216/19

Fecha: 16 de septiembre de 2019

ASUNTO: S Ref.: SPA/DPA/JAP/ 113/2019

Remitente: SERVICIO DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS/DEPARTAMENTO DE VÍAS PECUARIAS

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

En relación a su escrito de fecha de entrada en este servicio de 21/6/2019, solicitando informe de vías pecuarias en relación a la solicitud del Ayuntamiento de Mijas relativa a la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada del Plan Parcial de Ordenación del Sector SUS R-3 "Cerro Piña" en su término municipal, se adjunta el informe solicitado.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO

Fdo. Eugenio Hornero Díaz

Vª Bª

EL JEFE DEL SERVICIO

Fdo. Miguel Angel Martín Casillas

Fecha:

Recibí:

17-9-19



r. 33988

COMUNICACIÓN INTERIOR

INFORME SOBRE LAS VÍAS PECUARIAS EN RELACIÓN AL "Plan Parcial de Ordenación del sector SUP R-3 Cerro Piña", en el término municipal de Mijas (VP 216/19)

Con fecha 21 de junio de 2019, se recibe comunicación interior del Servicio de Protección Ambiental, en relación al Plan Parcial de Ordenación del sector SUP R-3 Cerro Piña, informándose lo siguiente:

La Orden Ministerial de 30 de marzo de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de Mijas y publicado en BOE con fecha 10 de abril de 1963, contempla la vía pecuaria nº 1 "Cañada Real de la Fuente de la Adelfa" como innecesaria en su totalidad con una anchura de 75,22 metros que queda con 75 metros según el artículo 4 de la Ley 3/1995 de 23 de marzo de Vías Pecuarias y el artículo 570 del Código Civil. La citada Orden Ministerial establece en su punto 6º que los terrenos innecesarios no podrán ser ocupados bajo ningún pretexto, mientras no se lleve a cabo su adjudicación de forma reglamentaria. Esta vía pecuaria está actualmente sin deslindar.

Con fecha 16 de octubre de 2018, se recibe en esta Delegación Territorial, escrito de D. Enrique de la Torre Lara, como redactor del Plan Parcial de Ordenación del sector SUP R-3 Cerro Piña, en el que solicita información respecto a la titularidad de los terrenos de la vía pecuaria clasificada como innecesaria "Cañada Real de la Fuente de la Adelfa, notificándose con fecha 29 de marzo de 2019 lo siguiente:

Realizada consulta a la Oficina del Plan de Vías Pecuarias en Sevilla, y recibíendose respuesta con fecha 29 de enero de 2019, se le informa que se ha dado traslado del terreno innecesario a su paso por el sector SUP R-3 "Cerro Piña" a la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, por ser el órgano competente para el ejercicio de las facultades que como titular de bienes y derechos patrimoniales, corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con el artículo 12 de la "Ley 4/1986 de 5 de mayo del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía".

En conclusión y habiéndose revisado la documentación aportada, se comunica que los terrenos clasificados como innecesarios tienen carácter patrimonial desde la fecha de su clasificación, no constituyendo dominio público.

La Asesora Técnico
Departamento Vías Pecuarias



FIRMADO POR	ANA MARIA NARANJO VELA	12/09/2019 12:51:47	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	64oxu7518SH035IIDJDDqrDT/jVFrz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Su Ref.:	SPA/DPA/JAP/113/2019
Asunto:	PLAN PARCIAL SECTOR SUS R-3, CERRO PIÑAS, MIJAS.
Remitente:	DEPARTAMENTO DE CALIDAD DEL AIRE
Destinatario:	DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

De acuerdo con la solicitud sobre la actuación arriba indicada y examinada la documentación técnica aportada se adjunta el Informe en lo concerniente a la contaminación acústica y lumínica.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE CALIDAD DEL AIRE.

RECIBÍ:

FECHA:



COMUNICACIÓN INTERIOR

FIRMADO POR	JAVIER BERDEGUE GIL	14/11/2019 10:51:03	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	64oxu780PFIRMAKu12Xwb/fljpS44	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

Se ha aportado el Estudio acústico según lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía que se ajusta a los contenidos establecidos en su IT-3.

Se deberá atender a lo establecido en su Apartado 8 consistente en la realización de mediciones "in situ" de los niveles de presión sonora una vez ejecutada la actuación para comprobar que no se superan los índices de ruido pertenecientes a los objetivos de calidad que le son de aplicación al sector según la zonificación acústica considerada en función del uso mayoritario.

En lo concerniente a aislamiento acústico como medida preventiva en la fase de ejecución deberá cumplirse por parte del promotor antes de obtener la licencia de primera ocupación lo establecido en la Instrucción Técnica 5 del Decreto 6/2012 y en el Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el documento básico «DB-HR Protección frente al ruido» del Código Técnico de la Edificación y se modifica el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación modificado todo ello mediante el Real Decreto 1675/2008, de 17 de octubre.

CONTAMINACIÓN LUMÍNICA

Con el objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, promover el uso eficiente del alumbrado y reducir la intrusión lumínica en zonas distintas a las que se pretende iluminar, a las instalaciones de alumbrado exterior de la actuaciones contenida en el Plan en cuestión les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07 por lo que para dicho alumbrado se deberá tener en cuenta la eficiencia energética y los niveles de iluminación que se recogen en sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-02 y EA-03 respectivamente del Real Decreto 1890/2008, y que la actuación se localiza en función de sus características en una zona E2, por lo que se atenderán a las prescripciones técnicas que se indican asimismo en su ITC-EA-03.

Por otra parte le serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica recogidas en el artículo 60 y siguientes de la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, de 9 de julio de 2007.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE CALIDAD DEL AIRE.



FIRMADO POR	JAVIER BERDEGUE GIL	14/11/2019 10:51:03	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	64oxu780PFIRMAkKu12Xwb/fljps44	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	